



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO.

Registrado como correspondencia de segunda clase, con fecha 17 de agosto de 1926.
DGC Num. 001 0826 Características 112 82816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco.

24 de Diciembre de 1988

4830

No. 224

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA

POB.: OLCUATITAN
MPIO.: NACAJUCA
EDO.: TABASCO

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y
NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO: PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 429/11/888, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "OLCUATITAN" DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, ESTADO DE TABASCO; Y RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 8512 DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE TABASCO, SOLICITO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA INTERCEDA JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES QUE SE CITE EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y CONSEA EN EL EXPEDIENTE LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 1988, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE DOMINIO PARCELARIO, QUE TUVO VERIFICATIVO EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 1988, EN LA QUE SE PROPUSO RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 429 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE TABASCO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 1988, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTER PRESUNTA FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE

PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I, DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPAREZCAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 439 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 28 DE SEPTIEMBRE DE 1988, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA. RECABIENDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVSCENCIA ANTE CUATRO TESTIGOS, EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS SUJECIOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE Cedula NOTIFICATORIA CORRE, QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 23 DE SEPTIEMBRE DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS, SE DECLARO INTERGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA, LA INASISTENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS

PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRÁNDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE: Y

CONSIDERANDO PRIMERO, QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA, CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 15 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO, LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTOSA PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE, SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO, QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OFICIALMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICIPARON EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 2 DE SEPTIEMBRE DE 1988, EL ACA DE DESAVENCIDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, Y QUE SE SEGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO, QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, Y HABIÉNDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL DIA 2 DE SEPTIEMBRE DE 1988, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCESO RECONOCE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 80 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO, SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "OLCUMITAN" DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, ESTADO DE TABASCO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- JUAN OSORIO PEREZ, 2.- CATALINO PEREZ CORDOVA, 3.- EUFIMIA HERNANDEZ LANDERO, 4.- NIEGEL DE LA O. DE DIOS, 5.- JOVINO PEREZ ARIAS, 6.- GUILLERMO HERNANDEZ LAZARO, 7.- JULIAN PEREZ OSORIO, 8.- CAMILO PEREZ GARCIA, 9.- CIPRIANO HERNANDEZ M., 10.- CANDELAÑO HERNANDEZ DELGADO, Y 11.- ROSA GARCIA PEREZ, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 2.- JUAN OSORIO DE GARCIA, 2.- NILDA OSORIO GARCIA, 3.- YOLANDA OSORIO GARCIA, 4.- RAJ ESPERANZA PEREZ GARCIA, 5.- FELICIANO PEREZ GARCIA, 6.- JOSE ANGEL PEREZ GARCIA, 7.- NA. DEL CARMEN SANCHEZ DE LA O. 8.- NATIVIDAD DE LA O. SANCHEZ, 9.- NIEGEL DE LA O. SANCHEZ, 10.- ANTONIO GORDILLO PEREZ, 11.- JOSE DE LOS SANTOS

HERNANDEZ, 12.- NA. DOLORES HERNANDEZ GORDILLO, 13.- JOSEFINA PEREZ HERNANDEZ, 14.- ANTONIO PEREZ PEREZ, 15.- RONULO PEREZ PEREZ, 16.- VIRGILIO HERNANDEZ MAY, 17.- LUCIO HERNANDEZ MAY, Y 18.- DICHICIA LOZANO DE LA O. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NOMBRES 1.- 1125786, 2.- 1125714, 3.- 1940206, 4.- 1940201, 5.- 1940203, 6.- 1940204, 7.- 1940212, 8.- 1940215, 9.- 1940227, 10.- 1940229, Y 11.- 2558739.

SEGUNDO, SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA, POR VENTILAS CULTIVADAS POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "OLCUMITAN" DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, ESTADO DE TABASCO, A LOS CC. 1.- ROMAN OSORIO DE LA CRUZ, 2.- FELIPE PEREZ GARCIA, 3.- MERCEDES HERNANDEZ LANDERO, 4.- CATALINO HERNANDEZ PEREZ, 5.- MARCELA OSORIO PEREZ, 6.- SANTIAGO HERNANDEZ PEREZ, 7.- SEVERIANA HERNANDEZ PEREZ, 8.- ANGELICA MAY PEREZ, 9.- MARIN HERNANDEZ LAZARO, 10.- DOMINGO PEREZ DIDWISIO, CONSECUTIVAMENTE EXPIDIANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA, RESPECTO A LA UNIDAD DE DOTACION RESTANTE EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, DE TABASCO, DEBERA REALIZAR LA INVESTIGACION CORRESPONDIENTE, PARA QUE DE SER PROCEDENTE SE INICIE EL TRAMITE DE ACORDO DE CAMPESINOS CON DERECHOS A SALVO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 243 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

TERCERO, PUESQUE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "OLCUMITAN" DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODO OFICIAL DE ESTE ENTIDAD FEDERATIVA, Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE DEBE AL REGISTRO AGRAARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INTERMEDIO Y ADOTACION CORRESPONDIENTE, A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE LA TRAMITACION DE LA TITULACION, PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS, EXPIDIANSE Y EJECUTENSE, ASI LO RESOLVIENDO LOS HERRAMIENTAS DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN VILLAHERRA, TABASCO, A LOS 3 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. CATALINO ALAMITOS FORT.

EL SECRETARIO.

EL VOC. EFUE. DEL GOB. FEDERAL.

LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ.

LIC. PABLO PEREZ AGUIRRE.

EL VOC. R. PTE. DEL GOB. DEL ESTADO.

EL VOC. RYTE. DE LOS CAMPESINOS.

M.V.E. FAUSTINO TORRES CASTRO.

PROF. RAFAEL HERNANDEZ GONZALEZ.

No. 225

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA

POB.: "MIGUEL HIDALGO"

MPIO.: HUIMANGUILLO

EDO.: TABASCO

ACCION: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DE-
RECHOS AGRARIOS.

VISTO: PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 731/11/886. RELATIVO A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "MIGUEL HIDALGO" HUIMANGUILLO, DEL ESTADO DE TABASCO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 9123 DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE TABASCO, SOLICITO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, INICIAR JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA, DE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, Y CONSTA EN EL EXPEDIENTE LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 1988, EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO QUE TUVO VERIFICATIVO EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1988, EN LA QUE SE PROPUSO RECONOCER LOS DERECHOS AGRARIOS DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE ENCUENTRAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 436 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE TABASCO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 29 DE OCTUBRE DE 1988, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INTERMITIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I, DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 17 DE OCTUBRE DE 1988;

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECAERANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS, EJIDATARIOS EN FLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLOS PERSONALMENTE PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA CONSUETO QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 13 DE OCTUBRE DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADOS PARA EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTERVENIR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASESANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA INASISTENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE SECONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PREVIO ESTUDIO Y VALORACION DE LAS PRUEBAS RECAERADAS, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA, COMARCARAS EN LOS ARTICULOS 24 Y 26 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 425 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA PARA EJERCER LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE, SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ANEXIONES Y FORMALIDADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 436 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE CORREN EN ANTERESDIENTE, SE HA COMPROBADO QUE LOS CAMPESINOS HAN INTERMITIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUERARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EXTRAFARIOS SUJETOS A JUICIO, QUE SE HA VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE, EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DE 1988, EL ACTA DE DESAVENCINIDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, Y QUE SE SEGUIRAN LOS POSTERIORES TRAMITES LOCALES, POR LO QUE SE PROCEDE A PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS, Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS QUE SEQUE CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1988, SE ACORDO POR LO DICTADO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 84, 89 Y 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PODER RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 89 DE LA CITADA LEY, EMITIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES ENFUESES Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "MIGUEL HIDALGO" MUNICIPIO, DE HUIMANGUILLO, ESTADO DE TABASCO, POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- HANABITA MENDOZA TORRES, 2.- JULIAN VASCONCELOS SOSA, Y 3.- PANFILO BROCA ARENA, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS 1.- 2993535, 2.- 2993536, Y 3.- 2747524

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS POR VENIR EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "MIGUEL HIDALGO" DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, ESTADO DE TABASCO, A LOS CC. 1.- MARIA DEL REFUGIO MONTEIL MENDOZA, 2.- MARIANO VASCONCELOS MONTEIL, Y 3.- SERGIO LOPEZ GARCIA, CONSECUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "MIGUEL HIDALGO" DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL

DE LA TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS. NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, DEL ESTADO EN VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS 24 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. CATALINO ALAMINA PONZ.

EL SECRETARIO.

EL VOC. RPT. DEL GOB. FEDERAL.

LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ.

LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL ESTADO.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

PROF. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

No. 226

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA

POB.: TABASQUILLO

MPIO.: CENTLA

EDO.: TABASCO

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

V I S T O: PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 255/13/88, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "TABASQUILLO" DEL MUNICIPIO DE CENTLA, L.T. 70 DE TABASCO Y RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 5514 DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE TABASCO, SOLICITO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, INICIAR JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE SE CITA EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, Y CONSTA EN EL EXPEDIENTE LA SENTENCIA CONDUCTORA DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 1988, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, RELATIVA A LA REPARTICION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO QUE TUVO VERIFICATIVO EL 17 DE AGOSTO DE 1988, EN LA QUE SE PROPUSO RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE JUDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION

AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE TABASCO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 1988, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I, DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 433 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 28 DE SEPTIEMBRE DE 1988, PARA SUPERARLO.

RESULTANDO TERCERO. PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS, EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE

NOTIFICABLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA COMUN, QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 23 DE SEPTIEMBRE DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, ASISTENDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES EN ASI DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DESIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETAN LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA, CONSIGNADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLE CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCER LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE, SE RECONOCE DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE CORREN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION 2, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDAN OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 1988, EL ACTA DE DESAVECINIDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE RESERVARON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS EN LAS CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO INCURRIENDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y SIN RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 27 DE AGOSTO DE 1988, DE ACUERDO POR LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 300 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 89 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "TABASQUILLO" DEL MUNICIPIO DE CENILA, ESTADO DE TABASCO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- DANIEL RODRIGUEZ BRAVATA. 2.- FLORENTINO

RODRIGUEZ BRAVATA. 3.- IGNACIO DE LA CRUZ BRAVATA. 4.- AGUSTIN JIMENEZ CIJAN. 5.- ANGEL PEREZ GOMEZ. 6.- JULIAN AVALOS RODRIGUEZ. 7.- SIXTO RODRIGUEZ L. Y 8.- HUMBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS 1.- 2438348. 2.- 2438349. 3.- 2438361. 4.- 2438367. 5.- 3145063. 6.- 3145068. 7.- 3133683.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "TABASQUILLO" MUNICIPIO DE CENILA, ESTADO DE TABASCO, A LOS CC. 1.- SEVERA RODRIGUEZ RODRIGUEZ. 2.- JAVIER CONTRERAS GOMEZ. 3.- JOSE JUAN DE LA CRUZ CONTRERAS. 4.- GUADALUPE BRAVATA MENDEZ. 5.- VICTOR MANUEL AVALOS PEREZ. 6.- WALTER AVALOS RODRIGUEZ. 7.- DOMINGUEZ VDA. DE R. Y 8.- PABLO AVALOS PEREZ, CONSECUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS POR VENIR USUFRUCTUANDO UNIDADES DE DOTACION DECLARADAS VACANTES POR RESOLUCION DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 1986, A LOS CC. 1.- HEBERTO GOMEZ DIAZ. 2.- GUADALUPE CONTRERAS GOMEZ. Y 3.- INOCENTE CONTRERAS PENSABLE. CONSECUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "TABASQUILLO" DEL MUNICIPIO DE CENILA, ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ASISTENCIA CORRESPONDIENTE, A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS, RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, DEL ESTADO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS 5 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. CATALINO ALAMINA PONZ.

EL SECRETARIO.

EL VOC. RPT. DEL GOB. FEDERAL.

LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ.

LIC. PABLO PRISO PAREDES.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL ESTADO.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

R.V.2. PAUSTINO TORRES CASTRO.

PROF. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

No. 227

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA

POB.: LIC. CARLOS A. MADRAZO
MPIO.: HUIMANGUILLO
EDO.: TABASCOACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y
NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO: PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 768/13/988. RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LIC. CARLOS A. MADRAZO" DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, ESTADO DE TABASCO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 9313 DE FECHA 6 DE OCTUBRE DE 1988. EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, SOLICITO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, INICIARA JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, Y CONSTA EN EL EXPEDIENTE LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 10. DE SEPTIEMBRE DE 1988, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO QUE TUVO VERIFICATIVO EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 1988, EN LA QUE SE PROPUSO RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERMITENTES Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE TABASCO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 20 DE OCTUBRE DE 1988, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCIÓN FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I, DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 4 DE NOVIEMBRE DE 1988, PARA SU DESARROLLO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA. RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDO SE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS, EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS EMBUZCADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA COMUN, QUE SE PUSO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 20 DE OCTUBRE DE 1988, BRINDO CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA

ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASISTENDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA, LA INASISTENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS NUESTROS PROBATARIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DESIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENA DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA, COMARCANAS EN LOS ARTICULOS 16 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE; SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, QUE SE HA VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DE 1988, EL ACTA DE CONVOCATORIA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, Y QUE SE SEGUIRON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERMITENTES Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 9 DE SEPTIEMBRE DE 1988, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 78 FRACCION I, 84, 206 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 89 DE LA CITADA LEY, EMITIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS,

POR LO ANTES EXPUERTO, Y CON FUNDAMENTO EN LAS

ARTICULOS YA RECONOCIDOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LIC. CARLOS A. MADRAZO" DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, ESTADO DE TABASCO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, A LOS CC. 1.- DIONICIO LOPEZ JIMENEZ, 2.- ELEDIN AGUILAR CH, 3.- APOLINAR ASCENCIO HERNANDEZ, 4.- LORENZO HERNANDEZ RAMIREZ, 5.- CARMEN LOPEZ CENTENO, 6.- ISAIAS HERRERA MENDEZ, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- ANTONIA BENITO ORTIZ, 2.- CARMEN LOPEZ ORTIZ, 3.- ROSARIO LOPEZ ORTIZ, 4.- EDEVINA LOPEZ CABALLERO, 5.- PEDRO AGUILAR LOPEZ, 6.- MARCOS AGUILAR LOPEZ, 7.- ADELA ROMERO ESTEBAN, 8.- CONCEPCION ASCENCIO ROMERO, 9.- GENOVEVA ASCENCIO ROMERO. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS 1.- 2225401, 2.- 2225620, 3.- 2225622, 4.- 3225226, 5.- 3104786, Y 6.- 3104789.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA, POR VERRILLAS EXISTIVAS POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LIC. CARLOS A. MADRAZO" DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CC. 1.- CARLOS VIDAL SANDEADO, 2.- HUMBERTO VELAZCO MENDOZA, 3.- GUADALUPE CASTRO HERNANDEZ, 4.- ISABEL GUARDA RAMOS, 5.- JERONY SASSO BERNAL, Y 6.- MARCO ANTONIO AGUILAR LOPEZ. CONSEQUENTEMENTE EXPIDIANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS A LOS CC. 1.- MILANION HERNANDEZ ROMERO, 2.- CARMEN TORRES LOPEZ, 3.- JUAN GONZALEZ RAMIREZ, 4.- CRISTOBAL MONTIEL DOMINGUEZ, 5.- ISABEL ROMERO FIERRE, 6.- MIGUELITA ESCOBAR MARTINEZ, 7.- ADOLFO HERNANDEZ ROMERO, 8.- GUADALUPE HERNANDEZ PALACIOS. POR VENIR OCUPANDO UNIDADES DE DOTACION DECLARADAS VACANTES POR RESOLUCION DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 1985.

CONSEQUENTEMENTE EXPIDIANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LIC. CARLOS A. MADRAZO" DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS. NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, DEL ESTADO, EN VILLAHERMOSA TABASCO, A LOS 11 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. CATALINO ALAMINA FORZ.

EL SECRETARIO.

EL VOC. RPT. DEL GOB. FEDERAL.

LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ.

LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL ESTADO.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESESINOS.

M.V.2. FAUSTINO TORRES CASTRO.

PROF. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

No. 228

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA

POB.: "TIERRA COLORADA"
MPIO.: HUIMANGUILLO
EDO.: TABASCO

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y
NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

V I S T O: PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 304/1988, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "TIERRA COLORADA" SITUADO EN HUIMANGUILLO, ESTADO DE TABASCO Y

RESUELTO PRIMERO.- POR OFICIO 9127 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 1988, EL C. PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA, EN EL ESTADO DE TABASCO, SOLICITA A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, DICHADA COMO PRESTATIVA DE DERECHOS AGRARIOS, EN CONTRA DE EJIDATARIOS Y SUCESORIOS QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS

UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, Y COMETA EN EL EXPEDIENTE LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 3 DE AGOSTO DE 1989, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE INSUMOS PARCELARIOS, QUE TUVO VERIFICATIVO EL 11 DE AGOSTO DE 1989, EN LA QUE SE PROPUISO RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE JUDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, Y SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS POR HABER ABIERTO AL CULTIVO TIERRAS DE USO COMUN, Y VERRILLAS TRABAJANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS A LOS CAMPESESINOS QUE SE CITAN EN EL TERCER PUNTO.

RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE TABASCO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 20. DE OCTUBRE DE 1988. ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I, DEL ARTICULO 68 DE LA CITADA LEY. ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPAREZCAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 17 DE OCTUBRE DE 1988, PARA SU DESARROLLO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONFERENCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS, EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS QUE SE REQUERIAN ASISTENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO EN HACERLO MEDIANTE Cedula NOTIFICATORIA COMUN, QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 13 DE OCTUBRE DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INEFECTIVA ESA COMISION AGRARIA MIXTA, ASISTIDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, EN LA ENTIDAD, ASISTIENDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA, LA INASISTENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDIERON, POR LO QUE ENCONTRANDOSE PERDIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 69 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE DESPRENDIERON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA, CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES, Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 425 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCER LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE, SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCERNE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA ENTIDAD.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE LAS CONFERENCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 68 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, QUE SE HA VALORADO LAS

PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 1988, EL ACTA DE DESAVENCINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDIERON DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AROS ININTERMITENTES Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 11 DE AGOSTO DE 1988, DE ACUERDO POR LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 74 FRACCION II, 66, 280 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PRECEDIENDO RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EMITIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "TIERRA COLORADA" DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, ESTADO DE TABASCO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AROS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- HERIBERTO GARCIA DOMINGUEZ, 2.- JUAN JIMENEZ JERONIMO, 3.- ESMERALDA LETYA DE LA CRUZ, 4.- JOSE E. LETYA CADELLERO, 5.- LAZARO PEREZ PEREZ, 6.- OCTAVIANO LETYA CRUZ, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- JOSE N. JIMENEZ LOPEZ, 2.- ENRIQUE CADELLERO LETYA, 3.- NILDA GARCIA GARCIA, 4.- DANIEL PEREZ ALEJANDRO. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS. 1.- 2340302, 2.- 2340372, 3.- 2340380, 4.- 2340391, 5.- 2340395, Y 6.- 2340770.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA, POR VENCIDAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AROS ININTERMITENTES, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "TIERRA COLORADA" DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, ESTADO DE TABASCO, A LOS CC. 1.- MARIA DEL PILAR HIDALGO CRUZ, 2.- RAMON FLORES GARCIA, 3.- GUSTAVO GONZALEZ FLORES, 4.- ANTONIO GONZALEZ CORDOVA, 5.- MIGUEL ALVAREZ AGUIRRE, Y 6.- LUCIA FLORES RIVERO, CONSECUTIVAMENTE EXPIDIANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN, COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO EN QUE SE TRATA.

TERCERO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS POR HABER ABIERTO AL CULTIVO TIERRAS DE USO COMUN Y VENCIDAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AROS ININTERMITENTES, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "TIERRA COLORADA" MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, ESTADO DE TABASCO, A LOS CC. 1.- TOMAS REYES MARTINEZ, 2.- MARCO ANTONIO JIMENEZ LAZARO, 3.- ELADIO BALCAZAR FLORES, 4.- ARCEBIO DE LA CRUZ GONZALEZ, 5.- ROSARIO REYES DE LA CRUZ, 6.- JUAN LOPEZ CACHO, 7.- ARMANDO BONTIENUEVA FLORES, 8.- ANTONIA GARCIA VAQUERO, 9.- RAUL ALVAREZ REYNA, 10.- HERIBERTO LAZARO CANAS, 11.- MARIA ANTONIA GARCIA DE DIOS, 12.- SUELA RIVERA GONZALEZ, 13.- RODRIGO SANCHEZ ALVAREZ, CONSECUTIVAMENTE EXPIDIANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

CUARTO.- FULGORAN ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO

POBLADO DENOMINADO "TIERRA COLORADA" DEL MUNICIPIO DE MINANGUELLO, -
ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA
Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL
DE REFORMA AGRARIA, REALIZASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION-
GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION
CORRESPONDIENTE, A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION
GENERAL DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, PARA LA EXPEDICION DE LOS
CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; DISTINGUENSE Y
DESCRIBENSE, ASI LO RESOLVIERE LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION
AGRARIA MIXTA, DEL ESTADO EN VILLAHERROSA, TABASCO, A LOS 25 DIAS DEL
MES DE SEPTIEMBRE DE 1988

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. CATALINO ALAMINA FOMEL.

EL SECRETARIO.

EL VOC. RPTC DEL GOBIERNO FEDERAL.

LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ.

LIC. PABLO PAILOO PEREDES.

EL VOC. RPTC DEL GOB. DEL ESTADO.

EL VOC. RPTC. DE LOS CAMPESINOS.

Revdo. FAUSTINO TORRES CASTRO.

PROF. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

No. 229

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA

POB.: PUERTO CEIBA

MPIO.: PARAISO

EDO.: TABASCO

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y
NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTA-
CION.

V I S T O: PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO
332/11/808, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS
ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO
DENOMINADO "PUERTO CEIBA" MUNICIPIO DE PARAISO, ESTADO DE TABASCO, Y
RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 0034, DE FECHA 18 DE
MAYO DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN
EL ESTADO DE TABASCO, SELECCIONA A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, INICIARA
JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y
SUCESSIONES QUE SE CITEAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.
POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION
POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, Y COMETA EN EL EXPEDIENTE LA PRIMERA
CONVOCATORIA DE FECHA 21 DE JUNIO DE 1988, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL
CONVOCATORIA DE EJIDATARIOS RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE
CONFINDO PARCELARIO QUE TUVO VERIFICATIVO EL 29 DE ABRIL DE 1988, EN LA
QUE SE PROPIO RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE
TENENCIA DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO
POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO
RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO
POR EL ARTICULO 423 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION
AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE TABASCO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD
FORMULADA Y CON FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 1988, ACRUDO INICIAR EL
PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, Y SUCESSIONES POR
CAUSA FALLECIMIENTO FUNDADA EN QUE SE HA INTERESADO EN LA CAUSAL DE
PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION II, DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY,
DEBIDAMENTE IDENTIFICAR A LOS CC. INTERESADOS DEL COMISARIADO EJIDAL,
CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE
CONFORMIDAD A LA ASISTENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL
ARTICULO 433 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 18 DE
SEPTIEMBRE DE 1988, PARA SU DESARROLLO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS

NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE
COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO
PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE
VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL
MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS,
HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS
EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS
ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES
PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA COMUN
QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL
CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 11 DE
NOVIEMBRE DE 1988. SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL
DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA
ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA
RESPECTIVA LA INASISTENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y DE LOS PRESUNTOS
PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATO-
RIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE
DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO
PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL
ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA
RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE
PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE
DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y
RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12
FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE
RESPECTARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA, CONSAGRADAS
EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES, Y QUE SE CUMPLIO CON LAS
FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS
DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE, SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS, HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 29 DE ENERO DE 1988, EL ACTA DE DESAVENCINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, CONSIDERA PROCEDENTE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS AL C. ALFREDO GARCIA, EN VIRTUD DE QUE SE ENCUENTRA USUFRUCTUANDO DESDE HACE MAS DE DOS AÑOS LA PARCELA QUE LE CORRESPONDIA A LA C. PERFECTA ALVAREZ MONTEJO, Y NO AL C. ELEODORO GARCIA GARCIA. SEGUN MANIFESTARON LAS AUTORIDADES EJIDALES EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS CELEBRADA EL DIA 16 DE NOVIEMBRE DE 1988, Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDO SE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 29 DE ENERO DE 1988, DE ACUERDO POR LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200, Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "PUERTO CEIBA" DEL MUNICIPIO DE PARAISO, ESTADO DE TABASCO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- ISIDRO GONZALEZ. 2.- GREGORIO GONZALEZ. 3.- MERLINDA G. VDA. DE HERNANDEZ. 4.- EMILIANO GARCIA. 5.- JOSE MARIA PEREZ. 6.- JOSEFA HERNANDEZ PEREZ. 7.- IRINSO LEON ORTIZ. 8.- MANUEL ORTIZ HERNANDEZ. 9.- ALBINO ROMERO SORIANO. 10.- WILSON ALEJANDRO LOTARIO. 11.- CARMEN GONZALEZ DE LA CRUZ. 12.- FORTINO SANCHEZ DE LA CRUZ. 13.- QUESADA CUPERTINO LOPEZ G. 14.- DELIZARIO MAY PEREZ. 15.- MA. CRUZ DE LOS S. PECH. 16.- MIGUEL PEREZ ORTIZ. 17.- DOMINGO HERNANDEZ ALVAREZ. 18.- NICOLAS PEREZ ZENTINA. 19.- PERFECTA ALVAREZ MONTEJO. 20.- ROSARIO CEBALLOS LOPEZ. 21.- VICENTE RODRIGUEZ ALVAREZ. 22.- VALENTIN CABAREO GOMEZ. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- SARA DOMINGUEZ. 2.- BENITO GONZALEZ. 3.- MARIA GONZALEZ. 4.- JOVA GARCIA. 5.- AUSENCIO HERNANDEZ G. 6.- MANUEL HERNANDEZ G. 7.- CARMEN HERNANDEZ G. 8.- LUIS HERNANDEZ G. 9.- JOSEFINA GARCIA. 10.- SANTIAGO GARCIA. 11.- MANUEL VICTOR GARCIA. 12.- MARIA GARCIA. 13.- MARCELINA GALLEGOS. 14.- BALDORERO PEREZ. 15.- GONZALO PEREZ. 16.- CARUO PEREZ. 17.- PASCUAL PEREZ. 18.- MARQUE PERAZ. 19.- JOSE MA. PEREZ. 20.- PILEGONIO PEREZ. 21.- OLIVIERO PEREZ. 22.- LILI PEREZ. 23.- CANDELARIA PEREZ. 24.- ASUNCION GONZALEZ HERNANDEZ. 25.- JOAQUIN GONZALEZ HERNANDEZ. 26.- JOSE GONZALEZ HERNANDEZ. 27.- GLORIA GONZALEZ HERNANDEZ. 28.- AURORA OSORIO. 29.- CARMEN JIMENEZ HERNANDEZ. 30.- JESUS

HERNANDEZ ALVAREZ. 31.- CARMEN PEREZ CEBALLOS. 32.- JOSE LUIS PEREZ CEBALLOS. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS 1.- 504077. 2.- 504087. 3.- 504089. 4.- 504091. 5.- 504106. 6.- 504162. 7.- 504165. 8.- 504166. 9.- 504167. 10.- 5040002. 11.- 5040002. 12.- 5040003. 13.- 5040006. 14.- 5040007. 15.- 5040009. 16.- 5040009. 17.- 5040011. 18.- 5040012. 19.- 2265640. 20.- 2265640. 21.- 2912149. 22.- 2912154.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA, POR VENTILAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "PUERTO CEIBA" MUNICIPIO DE PARAISO, ESTADO DE TABASCO, A LOS CC. 1.- JACINTA GONZALEZ DOMINGUEZ. 2.- ESIQUIO PEREZ HERNANDEZ. 3.- JOSEFINA TORRES GARCIA. 4.- ROSARIO PEREZ PEREZ. 5.- BALDORERO PEREZ GALLEGOS. 6.- NATIVIDAD GONZALEZ DE LA CRUZ. 7.- BIONIDES DE LA CRUZ DOMINGUEZ. 8.- JOSE WILSON VAZQUEZ. 9.- REYNA ROMERO JIMENEZ. 10.- ISIDRA HERNANDEZ PEREZ. 11.- GUADALUPE SANTOS MAGAÑA. 12.- MIGUEL ANGEL CORDOVA TORRES. 13.- MARCOS PEREZ GONZALEZ. 14.- LUCIA GONZALEZ GONZALEZ. 15.- JUAN GONZALEZ CUPIL. 16.- PASTOR LO ERGANO DE LA CRUZ. 17.- EUSTEL HERNANDEZ DE PEREZ. 18.- JOSE A. TEJEDA GARCIA. 19.- ALFREDO GARCIA. 20.- HERACTO PEREZ LEONARDO. 21.- SARA RODRIGUEZ CASTELLANOS. Y 22.- AVELINO HERNANDEZ CUPIL. CONSECUENTEMENTE EXPIDIRSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "PUERTO CEIBA" MUNICIPIO DE PARAISO, ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL RESUESTO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INTERPRETACION Y ADECUACION CORRESPONDIENTE, A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE LA TERCERIA DE LA TIERRA, PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; IMPRIMASE Y EJECUTASE.- ASI LO RESOLVIERON LOS MIEMBROS DE LA COMISION AGRARIA MIXTA, DEL ESTADO EN VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS 22 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. CATALINO ALAMINA FOME.

EL SECRETARIO.

EL VOC. RPT. DEL GOB. FEDERAL.

LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ.

LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL ESTADO.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

R.V.2.- FAUSTINO TORRES CASTRO.

PROF. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

No. 280

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA

POB.: ING. RAFAEL CONCHA LINARES

MPIO.: CENTLA

EDO.: TABASCO

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y
NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO: PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 029/88/POB. RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DESIGNADO "ING. RAFAEL CONCHA LINARES" DEL MUNICIPIO DE CENTLA, ESTADO DE TABASCO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 5933 DE FECHA 23 DE JUNIO DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE TABASCO, SOLICITO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, INICIAR JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, Y CONSTA EN EL EXPEDIENTE LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 26 DE MAYO DE 1988, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO, QUE TUVO VERIFICATIVO EL 3 DE JUNIO DE 1988, EN LA QUE SE PROPUSO RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE TABASCO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y COE FECHA 21 DE JUNIO DE 1988, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I, DEL ARTICULO 85, DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS C. INTERESANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PERSONAS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPAREZCAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 433 DEL CITADO ORDENAMIENTO, LO HABENDOSE SEÑALADO EL DIA 22 DE JUNIO DE 1988, PARA SU DESARROLLO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE CONFORMO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTERESANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA AUDIENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS DETERMINADOS EN PLAZO OCHO DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS DESISTIDOS QUE SE ENCONTRARON ASENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE PROCEDIERON A HACERLO MEDIANTE CEBILA NOTIFICATORIA CON LA QUE SE PUSO EN LOS TALLERES DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 16 DE JULIO DE 1988, CON LAS CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASISTIDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE TABASCO, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y DEL C. HERIBERTO VARGAS REYES, NO ASI DE LOS DEMAS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICRAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA, CONSIGNADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE, SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 3 DE JUNIO DE 1988, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, CONSIDERA IMPROCEDENTE PRIVAR DE SUS DERECHOS AGRARIOS AL C. HERIBERTO VARGAS REYES, EN VIRTUD DE QUE NO EXISTE CAUSAL PARA PRIVARLO, NI HA INCURRIDO EN NINGUNA CAUSAL PREVISTA EN EL ARTICULO 85, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, POR LO TANTO QUEDA VIGENTE CON SUS DERECHOS AGRARIOS, Y SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO, Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 3 DE JUNIO DE 1988, DE ACUERDO POR LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APPLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA

AGRARIA. PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "ING. RAFAEL CONCHA LINARES" DEL MUNICIPIO DE CENTLA, ESTADO DE TABASCO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- LAZARO ARTURO PEREZ SANTIAGO-2.- NICOLAS HERNANDEZ BENITES-3.- JOSE HERNANDEZ SANCHEZ. Y 4.- MIGUEL VARGAS REYES. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS 1.- 2557735, 2.- 3216704, 3.- 3216714, Y 4.- 3216707.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA, POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "ING. RAFAEL CONCHA LINARES" DEL MUNICIPIO DE CENTLA, ESTADO DE TABASCO, A LOS CC. 1.- ELIASIN PEREZ SANTIAGO. 2.- FLOR DE MA, DE LA CRUZ MELCHOR. Y 3.- LAZARO RODRIGUEZ DE LA CRUZ. CONSECUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA. RESPECTO A LA UNIDAD DE DOTACION RESTANTE, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, REALIZARA LA INVESTIGACION CORRESPONDIENTE PARA QUE DE SER PROCEDENTE, SE INICIE EL TRAMITE DE ACOMODO DE CAMPESINOS CON DERECHOS A SALVO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 243 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

TERCERO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS POR VENIR USUFRUCTUANDO UNIDADES DE DOTACION DECLARADAS VACANTES, POR RESOLUCION DE FECHA 28 DE ABRIL DE 1976, A LOS CC. 1.- REYNALDO DE LAO. RODRIGUEZ,

2.- SAUL PEREZ JIMENEZ, CONSECUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO ING. RAFAEL CONCHA LINARES DEL MUNICIPIO DE CENTLA, ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS.- NOTIFIQUESE Y EJECUTESE, ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, DEL ESTADO EN VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS 28 DIAS DEL MES DE JULIO DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. CATALINO ALAQUIN FOMEL.

EL SECRETARIO.

EL VOC. RPRE. DEL GOB. DEL ESTADO.

LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ. LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPRE. DE LOS CAMPESINOS. EL VOC. RPRE. DEL GOB. DEL ESTADO.

PROF. RAFAEL HERNANDEZ GONZALEZ.

EL VOC. RPRE. DE LOS CAMPESINOS. EL VOC. RPRE. DEL GOB. DEL ESTADO.

No. 231

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA

POB.: COCONA
MPIO.: TEAPA
EDO.: TABASCO

ACCION: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

V I S T O: PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NÚMERO 137/13/988, RELATIVO A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO, DEL POBLADO DENOMINADO "COCONA" MUNICIPIO DE TEAPA, ESTADO DE TABASCO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 6320 DE FECHA 13 DE JULIO DE 1983, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE TABASCO, SOLICITO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, INICIAR EL JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE SE CITA EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO, POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y COMO EN EL EXPEDIENTE LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 7 DE JUNIO DE 1983, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELADO QUE TUVO VERIFICATIVO EL 28 DE JUNIO DE 1983, EN LA QUE SE PROPUSO RECONOCER DERECHOS AGRARIOS DE REFERENCIA A LOS

CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE ENUNCIA EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE TABASCO, CONSIDERO FUNDAMENTOS LA SOLICITUD FORMULARIA Y CON FECHA 4 DE AGOSTO DE 1988, ACORDO INICIAR EL PROCESO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, POR HABER FUNDACION FUNDADA DE QUE SE HA INICIADO EN LA CAMAL DE RESERVA PREVISTA POR LA FRACCION 1, DEL ARTICULO 63 DE LA CITADA LEY, ORDENANDESE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMITADO EJIDAL, DEL COMITADO DE VIGILANCIA Y PRESUNOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE comparezcan a LA AUDIENCIA DE FUNDOS Y ALEGOS PRESENTAR POR EL ARTICULO 433 DEL CUESTO ORDENAMIENTO, FUNDAMENTOS CEBALADO EL DIA 19 DE AGOSTO DE 1988, PARA SU RESOLUCION.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, SECAVANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS DESAVENCINADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA COMUN, QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 5 DE AGOSTO DE 1988. SE SON CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTERVENIR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASISTIENDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA INASISTENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y DE LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECAUCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES, Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 428 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCER LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE, SE RECUENTA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, DE FECHA 15 DE JUNIO DE 1988, EL ACTA DE DESAVENCINIDAD, LOS IMPUNES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SON CONSTANCIAS, QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO EMPLOANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 15 DE JUNIO DE 1988, DE ACUERDO POR LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 36, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY

FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "COCOMA" MUNICIPIO DE TEAPA, ESTADO DE TABASCO, POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO, POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- DANIEL GARCIA ESQUIVEL. 2.- EVARISTO BARRIOS VELAZQUEZ. 3.- SOCORRO GARCIA ESQUIVEL. 4.- MIGUEL GOMEZ PEREZ. 5.- ROSA MA. ALVAREZ MEDINA. 6.- PEDRO GARCIA GOMEZ. 7.- DIEGO ARIAS BARANOMA. 8.- BENITO MICHEL GONZALEZ. Y 9.- FLORENTINO MAY GARCIA. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMERO 1.- 3145723.- 2.- 3145726. EN LA INTELIGENCIA DE QUE A ALGUNOS EJIDATARIOS NO SE LES EXPIDIERON CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS POR VENIR EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "COCOMA" MUNICIPIO DE TEAPA, ESTADO DE TABASCO, A LOS CC. 1.- MANUEL ALBERTO BARRIOS BARRIOS. 2.- GREGORIO GOMEZ SURIAN. 3.- ISIDRO MARTINEZ DOMINGUEZ. 4.- IGNACIO HERNANDEZ ALVAREZ. 5.- MANUEL GUZMAN GARCIA. 6.- GUILLERMO ESQUIVEL DE LA CRUZ. CONSECUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA, RESPECTO A LOS 9 DERECHOS AGRARIOS RESTANTES, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE TABASCO, DEBERA REALIZAR LA INVESTIGACION CORRESPONDIENTE PARA QUE DE SER PROCEDENTE SE INICIE EL TRAMITE DE ACORDO DE CAMPESINOS CON DERECHOS A SALVO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 243 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO COCOMA, MUNICIPIO DE TEAPA, ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA SEJIDAD FEDERATIVA, Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS, NOTIFIQUESE Y EJECUTESE; ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, DEL ESTADO DE VILLAHERRA, TABASCO, A LOS 26 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. CATALINO ALAMINA FOME.

EL SECRETARIO.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL.

LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ. LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO. EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.

H.V.2. FAUSTINO TORRES CASTRO.

PROF. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

No. 232

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA

POB.: LIC. GUSTAVO DIAZ ORDAZ

MPIO.: BALANCAN

EDO.: TABASCO

ACCION: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DE-
RECHOS AGRARIOS.

V I S T O: PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 774/13/988. RELATIVO A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LIC. GUSTAVO DIAZ ORDAZ" DEL MUNICIPIO DE BALANCAN, ESTADO DE TABASCO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 9889 DE FECHA 7 DE NOVIEMBRE DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE TABASCO, SOLICITO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, INICIARA JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION. POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y CONSTA EN EL EXPEDIENTE LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 1988, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, RELATIVA A LA DEPURACION CENSAL, QUE TUVO VERIFICATIVO EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 1988. EN LA QUE SE PROPUSO RECONOCER LOS DERECHOS AGRARIOS DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENDIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE TABASCO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 7 DE NOVIEMBRE DE 1988. ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I. DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 69 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 22 DE NOVIEMBRE DE 1988, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA. RECABANDOSE LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECIEDAD ANTE CUATRO TESTIGOS, EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS EMPUJADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICABLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE Cedula NOTIFICATORIA COMUN QUE SE FIZO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 12 DE NOVIEMBRE DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA

RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI DE LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETADEON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDA JURIDICA, CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE, SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 1988, EL ACTA DE DESAVECIEDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE SE PROCEDIERA PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 1988, DE ACUERDO POR LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 206 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EMITIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LIC. GUSTAVO DIAZ ORDAZ" DEL MUNICIPIO DE BALANCAN, ESTADO DE TABASCO, POR HABER ABANDONADO LA

EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO, POR MAS DE DOS AÑOS —
 CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- MARGARITO SANCHEZ. 2.- JOSE DOLORES QUE. 3.-
 PRISCILIANO LOPEZ REYES. 4.- JOSE ALEJANDRO CHABLE. 5.- MARCIANO CANEHE —
 D. 6.- TOSIAS SANCHEZ SANTOS. 7.- PEDRO BENITES JOE. 8.- JULIO SAVALA —
 ROSALES. 9.- ARRIUNFO SUCHITE LOPEZ. 10.- CONCEPCION DOMINGUEZ CABAÑAS. —
 11.- MIGUEL VAZQUEZ PEREZ. 12.- JUVENTINO DOMINGUEZ S. 13.- ERNESTO —
 TEJERO TEJERO. 14.- EUGENIO COLIN MARQUEZ. 15.- ANTONIO HERNANDEZ —
 HERNANDEZ. 16.- JOSE LOPEZ OLAN. 17.- LUCIO JIMENEZ REMERO. 18.- JOSE F. —
 VALENZUELA ZETINA. 19.- JUVENTINO VALENZUELA PEREZ. 20.- JOSE MA. PEREZ —
 HERNANDEZ. 21.- REGINO DE LA CRUZ MORALES. 22.- JOSE DE LA CRUZ ZURITA. —
 23.- RANON PADILLA DOMINGUEZ. 24.- IGNACIO GONZALEZ MOSQUEDA. 25.- PEDRO —
 UGAL CAL. 26.- LUCIANO PEREZ VELAZQUEZ. 27.- TEOPANO SANCHEZ RUIZ. 28.- —
 JUAN SANCHEZ MENDEZ. 29.- EUSTAQUIO GARCIA GUZMAN. 30.- FELIPE RAUL —
 JIMENEZ. 31.- JOSE MOSQUEDA JIMENEZ. 32.- ANDRES SANCHEZ TORRES. 33.- LEQ —
 NOR SANCHEZ REYES. 34.- JOSE HERON SANCHEZ. 35.- MARCOS HERON SANCHEZ. —
 36.- ROISES HERON ZAPATA. 37.- JULIAN BOTTIN POOL. 38.- RANON MONTERO —
 HERNANDEZ. 39.- MIGUEL CAMERANO HERNANDEZ. 40.- SEBASTIAN CRUZ HERNANDEZ. —
 41.- QUEBUBIN CRUZ RAMOS. 42.- ALBERTO VERA GOMEZ. 43.- JOAQUIN VERA —
 GARCIA. 44.- GREGORIO CHAN ADAM. 45.- BENITO ARCOS SANCHEZ. 46.- —
 FRANCISCO ROSEZ JIMENEZ. 47.- FRANCISCO JIMENEZ CRUZ. 48.- J. CONCEPCION —
 CRUZ HERNANDEZ. 49.- TONAS CHAN CHAN. 50.- MANUEL VAZQUEZ CORDOVA. 51.- —
 DAVID SANCHEZ TORRES. 52.- JUAN JIMENEZ ZURITA. 53.- GUADALUPE SANCHEZ —
 MENDEZ. 54.- CLAUDIO LOPEZ REYES. 55.- JUAN FLORES S. 56.- SALINE —
 FLORES DE LA CRUZ. 57.- VICTOR SANCHEZ RUIZ. 58.- CARMEN LOPEZ CHABLE. —
 59.- CARMEN JIMENEZ ZURITA. 60.- ADEMAR AGUILAR DE LA CRUZ. 61.- ANDRES —
 AGUILAR CRUZ. 62.- MARCOS RODRIGUEZ RODRIGUEZ. 63.- JOSE CAMERO C. 64.- —
 ELIO SANTOS LOPEZ. 65.- JORGE GARCIA HERNANDEZ. 66.- MIGUEL GARCIA —
 HERNANDEZ. EN LA INEFICIENCIA DE QUE A LOS EJIDATARIOS TITULARES NO SE —
 LES EXPEDIERON CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS, POR VEER
 EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS —
 INEFICIENTES, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "LIC. GUSTAVO DIAZ
 ORDAZ" DEL MUNICIPIO DE BALANCAN, ESTADO DE TABASCO, A LOS CC. 1.- —
 FELIPE MONTEJO LOPEZ. 2.- MIGUEL MONTEJO LOPEZ. 3.- LORENZO MONTEJO —
 LOPEZ. 4.- ESTEBAN MONTEJO LOPEZ. 5.- RAUL MONTEJO LOPEZ. 6.- BELFIDO —
 MONTEJO LOPEZ. 7.- MANUEL MONTEJO LOPEZ. 8.- JOSE MONTEJO MONTEJO. 9.- —
 FRANCISCO ENCINO GOMEZ. 10.- BIRSO ENCINO GOMEZ. 11.- JOSE MARTINEZ —
 GOMEZ. 12.- OSCAR MARTINEZ GOMEZ. 13.- DOMINGO MARTINEZ GOMEZ. 14.- —
 FLORENTINO MARTINEZ VAZQUEZ. 15.- JOSE MARTINEZ TORRES. 16.- AMADEO —
 MARTINEZ HERNANDEZ. 17.- ARMANDO MARTINEZ HERNANDEZ. 18.- JORGE REYES —
 VAZQUEZ. 19.- ANTONIO REYES VAZQUEZ. 20.- MARCELO REYES VAZQUEZ. 21.- —
 ARSELINO MARTINEZ GOMEZ. 22.- FLORENTINO MARTINEZ HERNANDEZ. 23.- —
 HILARIO MARTINEZ GOMEZ. 24.- FRANCISCO MARTINEZ GOMEZ. 25.- JOSE —

MORALES RODRIGUEZ. 26.- SANTOS MORALES CANARA. 27.- SANTIAGO MORALES —
 CANARA. 28.- SARA RODRIGUEZ CONTRERAS. 29.- MAGENCIO MORALES RODRIGUEZ
 Y 30.- CONCEPCION MORALES RODRIGUEZ. CONSECUTIVAMENTE EXPONAN SUS —
 CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN —
 COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA. RESPECTO DE LOS 36 —
 DERECHOS AGRARIOS RE-STANTES, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA —
 REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE TABASCO, DEBERA REALIZAR LA INVESTIGA-
 CION CORRESPONDIENTE, PARA QUE DE SER PROCEDENTE, SE INICIE EL TRAMITE
 DE ACOMODO DE CAMPESINOS, CON DERECHOS A SALVO, CONFORME A LO DISPUES-
 TO POR EL ARTICULO 243 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA
 PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL —
 POBLADO DENOMINADO "LIC. GUSTAVO DIAZ ORDAZ" DEL MUNICIPIO DE BALANCAN
 ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA,
 Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL
 DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION —
 GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION —
 CORRESPONDIENTE; Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION —
 GENERAL DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, PARA LA EXPEDICION DE LOS —
 CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE;

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL
 ESTADO, EN VILLAHERROSA, TABASCO, A LOS 29 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE
 DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SECRETARIO.

EL VOC. RPT. DEL GOB. FEDERAL.

LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ.

LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL ESTADO.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

PROF. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

No. 233

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA

POB.: ALDAMA
 MPIO.: COMALCALCO
 EDO.: TABASCO
 ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y
 NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTA-
 CION.

V I S T O: PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO —
 72/13/888. RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS —
 ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO —
 DENOMINADO "ALDAMA" MUNICIPIO DE COMALCALCO, ESTADO DE TABASCO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 9315 DE FECHA 6 DE —
 OCTUBRE DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA —
 EN EL ESTADO DE TABASCO, SOLICITO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, —
 INICIARA JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS —

EJIDATARIOS Y SUCESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, Y CONSTA EN EL EXPEDIENTE LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 1988, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO QUE TUVO VERIFICATIVO EL DIA 29 DE AGOSTO, DE 1988, EN LA QUE SE PROPUSO RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERMITENTES Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE TABASCO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 20 DE OCTUBRE DE 1988, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I, DEL ARTICULO 65, DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPAREZCAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 4 DE NOVIEMBRE DE 1988, PARA SU DESARRO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS RESJUDICADOS QUE EN ESE MOMENTO ASISTIERON Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PORCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CENULA NOTIFICATORIA COMUN QUE SE FIZO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 31 DE OCTUBRE DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESARRO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INEJECUTIVA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASISTIENDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA INASISTENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI DE LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE SECONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 60 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE EQUITAD JURIDICA, CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES, Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE, SE

ENCUESTA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONFERE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 65 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 1988, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERMITENTES Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 29 DE AGOSTO DE 1988, DE ACUERDO POR LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPIDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "ALDANA" MUNICIPIO DE COMALCALCO, ESTADO DE TABASCO, POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- JUAN LOPEZ. 2.- CARMEN LOPEZ. 3.- ALFONSO PALMA. 4.- CANDELARIO PEREZ. 5.- BABIRO RAMOS. 6.- ERASMO PEREZ. 7.- CANDELARIA JAVIER CORDOVA. 8.- SALVADOR LOPEZ TORRERO. 9.- EMILIO DURELOS JIMENEZ. 10.- CARMEN RODRIGUEZ GONZALEZ. 11.- RA. JOSEFINO RAMIREZ CALDERON. 12.- BENITO PALMA BROCA. 13.- JOSE DEL C. EMILIO DE LA C. 14.- USIEL DE LA CRUZ GARCIA. 15.- IGNACIO CRUZ QUIROGA. 16.- FAUSTO IZQUIERDO OLAR. 17.- ARENADA DE LA CRUZ PEREZ. 18.- CARMEN ALCIDIA CORDOVA. 19.- CELIA JACIER RIVERA. 20.- TEOCORA DEAS GONZALEZ. 21.- J. JESUS DE LA C. HERNANDEZ. 22.- JUAN ACTILAN CORDOVA. 23.- CONSUELO VALENZUELA A. 24.- ADALDO ORTEGA DOMINGUEZ. 25.- CONSUELO VENTURA RODRIGUEZ. Y 26.- ALFREDO MONTES DOMINGUEZ. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- ROBERTO LOPEZ. 2.- ELECTA LOPEZ. 3.- ESTELA DOMINGUEZ. 4.- JUAN LOPEZ. 5.- JOSE PALMA. 6.- LUCIA PALMA. 7.- FRANCISCA PALMA. 8.- ALEA PALMA. 9.- EMILIA DE LA CRUZ. 10.- OSCAR PEREZ. 11.- JESUS PEREZ. 12.- GUERRERA CORDOVA. 13.- HERBERTO RAMOS. 14.- SEBASTIAN RAMOS. 15.- FORTUNA AGUIAR. 16.- CANDIDO PEREZ. 17.- ESTANISLAO PEREZ. 18.- SALEADAN CORDOVA JAVIER. 19.- RA. ELENA ROSALES. 20.- ERIERA LOPEZ ROSALES. 21.- EDNA SALVADOR. 22.- MARIEL CORDOVA DURELOS. Y 23.- NARCISOL CORDOVA HERRERA. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SEÑALADOS, NUMEROS 1.- 509265. 2.- 509276. 3.- 509300. 4.- 509305. 5.- 509312. 6.- 509317. 7.- 509321. 8.- 509323. 9.- 509324. 10.- 509325. 11.- 509326. 12.- 509327. 13.- 509328. 14.- 509329. 15.- 509330. 16.- 509331. 17.- 509332. 18.- 509333. 19.- 509334. 20.- 509335. 21.- 509336. 22.- 509337. 23.- 509338. 24.- 509339. 25.- 509340. Y 26.- 509341.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA, POR VERIFICARLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "ALDAMA" MUNICIPIO DE COMALCALCO, ESTADO DE TABASCO, A LOS CC. 1.- JUAN LOPEZ AGUILAR. 2.- RA. CONCEPCION ROALES ESCOBEDO. 3.- CELIA LOPEZ CORDOVA. 4.- ELIZABETH (SANCHEZ) DE LA CRUZ. 5.- NATIVIDAD RAMOS SANCHEZ. 6.- JUAN GONZALEZ LAZARO. 7.- TIRSO DE LA CRUZ JIMENEZ. 8.- ELIQUIO VAZQUEZ JUAREZ. 9.- ESTUEL HERNANDEZ BURELO. 10.- VERONICA RODRIGUEZ LOPEZ. 11.- GEORGINA LOPEZ DOMINGUEZ. 12.- JOSE MAURO MARTI-NEZ CRUZ. 13.- JOSE FRANCISCO CASTILLO CANO. 14.- NORY LEYVA PEREZ. 15.- JULIAN LOPEZ DE LA FUENTE. 16.- CARMELA ROALES VDA. DE IZQUIERDO. 17.- JORGE LOPEZ RODRIGUEZ. 18.- ERASMO DE LOS SANTOS RODRIGUEZ. 19.- LORSENDO SALVADOR BARRIO PENA. 20.- HANNI OLAN HERNANDEZ. 21.- SARA DE LA CRUZ DE LA CRUZ. 22.- LUCIA PEREZ ALONSO. 23.- LUE DEL ALBA BURELO JIMENEZ. 24.- FAUSTO VALENZUELA Y CIA. 25.- RA. DEL CARMEN TOVAR DE RAMIREZ. Y 26.- AXILIO CALDERON RAMOS. CONSECUTIVAMENTE EXIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "ALDAMA" MUNICIPIO DE COMALCALCO, ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 333 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION.

CORRESPONDIENTE, A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE. ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN VILLAHERRA, TABASCO, A LOS 11 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. CATALINO ALAMINA FOMZ.

EL SECRETARIO.

EL VOC. RPT. DEL GOB. FEDERAL.

LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ.

LIC. PABLO PRISCO PAREDES.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL ESTADO.

PROF. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

No. 234

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA

POB.: ENCRUSIJADA
MPIO.: CARDENAS.
EDO.: TABASCO

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y
NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

V I S T O: PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 352/13/1988. RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "ENCRUSIJADA" DEL MUNICIPIO DE CARDENAS, ESTADO DE TABASCO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 546 DE FECHA 8 DE SEPTIEMBRE DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE TABASCO, SOLICITO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA INICIARA JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y CONSTA EN EL EXPEDIENTE LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 9 DE AGOSTO DE 1988, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO QUE TUVO VERIFICATIVO EL 28 DE AGOSTO DE 1988, EN LA QUE SE PROPUSO RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION;

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION

AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE TABASCO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 1988, ACORDO INICIAR EL JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I, DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 7 DE OCTUBRE DE 1988, PARA SU DESANOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS. EN ACUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA COMUN QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA

OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 4 DE OCTUBRE DE 1988. SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTADOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA INASISTENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y DE LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO. DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL

ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA, CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE, SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 83 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 1988, EL ACTA DE DESABECIDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, Y QUE SE SEGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PRECEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 28 DE AGOSTO DE 1988, DE ACUERDO POR LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION XII, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "ENCERUSIJARA" DEL MUNICIPIO DE CARDENAS, ESTADO DE TABASCO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- BENITO DE LA CRUZ N. 2.- FRANCISCO RAMOS N. 3.- MARCELINO DOMINGUEZ. 4.- JUAN MARTINEZ, 5.- JUAN BALCAZAR. 6.- JULIAN CARRILLO. 7.- IRINEO CORDOVA. Y 8.- AGUSTIN CORDOVA. POR LA

RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- JOSE DE LA CRUZ JUAREZ, 2.- CARLO DE LA CRUZ, 3.- FORPIAZO DE LA CRUZ, 4.- TORIBIO DE LA CRUZ, 5.- EDILIA DE LA CRUZ, 6.- ADITA DE LA CRUZ, 7.- MARIA DE LA CRUZ, 8.- ANXIMADAS RAMOS PEREZ, 9.- VALENTIN RAMOS, 10.- TOMAS RAMOS, 11.- ALEXIA RAMOS, 12.- TOMAS RAMOS, 13.- ELISA RAMOS, Y 14.- ELIUD RAMOS, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS 1.- 1396059, 2.- 1396070, 3.- 1396063, 4.- 1396070, 5.- 1396093, 6.- 1396094, 7.- 1396095 Y 8.- 1396096.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA, POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "ENCERUSIJARA" MUNICIPIO DE CARDENAS, ESTADO DE TABASCO, A LOS CC. 1.- NORTENCIA ULLAO, 2.- AGUSTINA PEREZ CORDOVA, 3.- JUAN ANTONIO HERNANDEZ HERNANDEZ Y 4.- BERNABE PEREZ GARCIA, CONSEQUENTEMENTE EXPIDIRSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS AGREDIENTES COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "ENCERUSIJARA" DEL MUNICIPIO DE CARDENAS, ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 430 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS, NOTIFIQUESE Y EJECUTESE, ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, DEL ESTADO EN VILLAHERRA, TABASCO, A LOS 14 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. CATALINO ALARINA FORT.

EL SECRETARIO.

EL VOC. RPTA. DEL GOB. FEDERAL.

LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ.

LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL RPTA. DEL GOB. DEL ESTADO.

EL VOC. RPTA. DE LOS CAMPESINOS.

M.V.E. FAUSTINO TORRES CASTRO.

PROF. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

No. 235

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA

POB.: ISMATE Y CHILAPILLA SECCION LA JAGUA

MPIO.: CENTRO

EDO.: TABASCO

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y
NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

Y I S T O: PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO

357/13/988. RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS
ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO
DENOMINADO "ISMATE Y CHILAPILLA SECCION LA JAGUA" DEL MUNICIPIO DEL
CENTRO, ESTADO DE TABASCO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 5806 DE FECHA 3 DE
NOVIEMBRE DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA
AGRARIA EN EL ESTADO DE TABASCO, SOLICITO A ESTA COMISION AGRARIA
MIXTA INICIAR JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS
EJIDATARIOS QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA
RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE
DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, Y CONSTA EN EL EXPEDIENTE LA
PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 1988, Y EL ACTO DE
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS RELATIVA A LA INVESTIGA-
CION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 1988,
EN LA QUE SE PROPUSO RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS
UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO
CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL
SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO
POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION
AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE TABASCO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD
FORMULADA Y CON FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 1988, ACORDO INICIAR EL
PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR
PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION
PREVISTA POR LA FRACCION I, DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY,
ORDENANDE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL,
CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE
COMPAREZCAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL
ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 20 DE
NOVIEMBRE DE 1988, PARA SU DESARROLLO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE
LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE
COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO
PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE
VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL
DESEMPEÑO DE LA DILIGENCIA, RECORDANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS,
HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS
EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS
ENJUICADOS QUE SE CONSIDERARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES
PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA COMO
QUE SE PUEDE EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL
CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 24 DE
NOVIEMBRE DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL
DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA

ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA
RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES NO ASI DE LOS
EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS
PROBATORIOS VALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE
ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE
JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO
POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO
DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE
PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE
DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, PARA CONOCER
Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12
FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE
RESPECTARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA, CONSAGRADAS
EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES, Y QUE SE CUMPLIO CON LAS
FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS
DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE
ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE, SE
ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE
CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE
CORREN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN
INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS. A QUE SE
REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA
QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A
JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL
ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 19 DE
SEPTIEMBRE DE 1988, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS
COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y
ALEGATOS, Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO
QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS
SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO
CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUM-
PIDOS, Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR
LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 1988,
DE ACUERDO POR LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200
Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE
RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 89 DE
LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS
ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE
RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS
AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "ISMATE Y CHILAPILLA

SECCION LA JAGUA" DEL MUNICIPIO DEL CENTRO, ESTADO DE TABASCO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- DOLORES RAMOS ACOSTA. Y 2.- ANTONIO RAMOS ACOSTA. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCCIONADOS, NUMEROS 1.- 3260285. Y 2.- 3260292.

SEGUNDO.-SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION, DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "ISMATE Y CHILAPILLA SECCION LA JAGUA" DEL MUNICIPIO DE CENTRO, ESTADO DE TABASCO, A LOS CC. 1.- PEDRO CRUZ DIAZ Y 2.- SEVERIANO RAMOS ACOSTA. CONSEQUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS POR VENIR USUFRUCTUANDO UNIDADES DE DOTACION DECLARADAS VACANTES POR RESOLUCION DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 1985, PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL 4 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO, A LOS CC. 1.- AGUSTINA LOPEZ MONTEJO. 2.- JOSE GOMEZ LOPEZ. 3.- GABINO RICOY PERDONO. 4.- MANUELA CRUZ MONTEJO. 5.- CANDELARIA MONTEJO GOMEZ. 6.- BENJAMIN RAMOS ACOSTA 7.- DOMINGO MONTEJO GOMEZ. CONSEQUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDAD DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "ISMATE Y CHILA" MUNICIPIO DEL CENTRO, ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO

ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE LA TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE, ASI LO RESOLVIERE LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, DEL ESTADO EN VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS 25 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. CATALINO ALAMIA FOME.

EL SECRETARIO.

EL VOC. RPT. DEL GOB. FEDERAL.

LIC. SERGIO DOMINGUEZ NERMANDEZ.

LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL ESTADO.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

PROF. RAFAEL NERMANDEZ GOMEZ.

No. 236

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA

POB.: FRANCISCO J. MUJICA
MPIO.: HUIMANGUILLO

EDO.: TABASCO

ACCION: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

V I S T O: PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 034/13/988. RELATIVO A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "FRANCISCO J. MUJICA" DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, ESTADO DE TABASCO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 9125 DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE TABASCO, SOLICITO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, INICIARA JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, Y COMETA EN EL EXPEDIENTE LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 1988, EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO QUE TUVO VERIFICATIVO EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 1988, EN LA QUE SE PROPUSO RECONOCER LOS DERECHOS AGRARIOS DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, Y SE RECONOZCAN DERECHOS AGRARIOS POR HABER ABIERTO AL CULTIVO TIERRAS DE USO COMUN Y

VENIRLAS TRABAJANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS A LOS CAMPESINOS QUE SE CITAN EN EL TERCER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE TABASCO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 12 DE OCTUBRE DE 1988, ACERCO BUENAS EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR EL ARTICULO 85 FRACCION 2, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPAREZCAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HACIENDOSE SEÑALADO EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 1988, PARA SU DESARROLLO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA BUENA FORMULACION DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA COMISION PERMANENTE DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICAR PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE MENCIONAN ANTERIORMENTE AL

MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS EJIDATARIOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA COMUN QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL, CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 24 DE OCTUBRE DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA INASISTENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y DE LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTES LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA, CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA,

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE, SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA,

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 1988, EL ACTA DE DESAVENCINIDAD LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESIOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 1988, DE ACUERDO POR LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 89 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUERTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "FRANCISCO J. MUJICA" DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, ESTADO DE TABASCO, POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO, POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- DELFINO GOMEZ TREJO. 2.- JAIME HERNANDEZ FLORES. Y 3.- SANTIAGO HERNANDEZ CRUZ. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS 1.- 2960650. 2.- 2960651. 3.- 2960669.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS POR VENIR EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "FRANCISCO J. MUJICA" DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, ESTADO DE TABASCO, A LOS CC. 1.- DANIEL VAZQUEZ MENDOZA. 2.- GRACIELA GOMEZ TREJO. Y 3.- MANUEL LOPEZ DIAZ. CONSEQUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS POR HABER ABIERTO AL CULTIVO TIERRAS DE USO COMUN Y VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "FRANCISCO J. MUJICA" DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, ESTADO DE TABASCO, A LOS CC. 1.- GUSTAVO PORTILLO GORDILLO. 2.- CORNELIO PONCE PONCE. 3.- FRANCISCO DOMINGUEZ GOMEZ. 4.- ROBERTO BAUTISTA OJEDA. 5.- ANTONIO DOMINGUEZ DOMINGUEZ. Y 6.- MANUELA DIAZ LOPEZ. CONSEQUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "FRANCISCO J. MUJICA" DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, A LA DIRECCION GENERAL DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE. ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, DEL ESTADO EN VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS 3 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. CATALINO ALANINA PONZ.

EL SECRETARIO.

EL VOC. RPT. DEL GOB. FEDERAL.

LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ.

LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL ESTADO. EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESIOS.

M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

PROF. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

No. 237

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA

POB.: MIGUEL HIDALGO

MPIO.: CENTLA

EDO.: TABASCO

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y
NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTA-
CION.

V I S T O: PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 1237/13/1988, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " MIGUEL HIDALGO " MUNICIPIO DE CENTLA, ESTADO DE TABASCO; Y RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 9702 DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE TABASCO, SOLICITO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA INICIARA JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y CONSTA EN EL EXPEDIENTE LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 1988, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO QUE TUVO VERIFICATIVO EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 1988, EN LA QUE SE PROPUSO RECONOCER LOS DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICARLAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE TABASCO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 27 DE OCTUBRE DE 1988, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I, DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPAREZCAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 11 DE NOVIEMBRE DE 1988, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA COMUN QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 31 DE OCTUBRE DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO

INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA, LA INASISTENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y DE LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA, CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE AGRAVADA PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESOLVE, SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFERTADAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 8 DE SEPTIEMBRE DE 1988, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 1988, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 79 Y FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APPLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CONSIDERANDO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE

RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "MIGUEL HIDALGO" MUNICIPIO DE CENTLA, ESTADO DE TABASCO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- ALEJANDRO CRUZ HIDALGO. 2.- ANTONIO HIDALGO DE LA CRUZ. 3.- ARNALDO HIDALGO VAZQUEZ. 4.- DORILIAN HIDALGO ALVAREZ. 5.- ESPRIN HIDALGO ALVAREZ. 6.- GUSTAVO CRUZ MORALES. 7.- JOAQUIN HIDALGO DE LA CRUZ. 8.- JOSE LUIS CRUZ CRUZ. 9.- JULIO VELAZQUEZ D. 10.- ORIBERTI HIDALGO DANIAN. 11.- ROMAN REYES CRUZ. 12.- SERGIO HIDALGO DANIAN. 13.- SILVERIO RAMOS SANCHEZ Y 14.- TERENCIO HIDALGO CRUZ. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS 1.- 3237896. 2.- 3237899. 3.- 3237900. 4.- 3237905. 5.- 3237906. 6.- 3237909. 7.- 3237910. 8.- 3237912. 9.- 3237915. 10.- 3237923. 11.- 3237925. 12.- 3237927. 13.- 3237929. Y 14.- 3237929.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA, POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "MIGUEL HIDALGO" DEL MUNICIPIO DE CENTLA, ESTADO DE TABASCO, A LOS CC. 1.- ALEJANDRO HERNANDEZ HIDALGO. 2.- PETRONA DANIAN CRUZ. 3.- SANTIAGO MARTINEZ TRINIDAD. 4.- MANUEL HIDALGO LEON. 5.- REBECA LEON SANCHEZ. 6.- DULCE MA. HIDALGO DANIAN. 7.- RITA HIDALGO DANIAN. 8.- BERZABEL LEON RAMOS. 9.- MARLENE CRUZ SALVADOR. 10.- QUINTIN HIDALGO DANIAN. 11.- MERCEDES VELAZQUEZ SALVADOR. 12.- JULIO CESAR HIDALGO VELAZQUEZ. 13.- JUAN PEREZ HERNANDEZ. Y 14.- AGUSTIN MARTINEZ HERNANDEZ. CONSECUENTEMENTE EXPIDIANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS

DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "MIGUEL HIDALGO" MUNICIPIO DE CENTLA, ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS, RESPECTIVOS, ENFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO EN VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS 23 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. CATALINO ALAMINA PONZ.

EL SECRETARIO.

EL VOC. RPTA. DEL GOB. FEDERAL.

LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ. LIC. PABLO PRISCO PAREDES.

EL VOC. RPTA. DEL GOB. DEL ESTADO. EL VOC. RPTA. DE LOS CAMPESINOS.

M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO. PROF. RAPALE HERNANDEZ GOMEZ.

No. 238

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA

POB.: SANTA LUCIA
MPIO.: HUIMANGUILLO
EDO.: TABASCO
ACCION: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

V I S T O: PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 820/13/88. RELATIVO A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SANTA LUCIA" MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, ESTADO DE TABASCO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 9126 DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE TABASCO, SOLICITO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, INICIARA JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, Y CONSTA EN EL EXPEDIENTE LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 1988, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO QUE TUVO VERIFICATIVO EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1988, EN LA QUE SE PROPUISO RECONOCER LOS DERECHOS AGRARIOS DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO

POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE TABASCO, CONSIDERO FUNDAMENTOS LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 12 DE OCTUBRE DE 1988, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, POR EXISTIR PRESUMION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I, DEL ARTICULO 85 DE LA CERRA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE CONACUERDEN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 1988, PARA SU DESARROLLO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIZACION DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS INFRACTORES, SE CONSIDERO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECADANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENENCIA ANTE CANTONALES EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS EN CUANTO A LOS

No. 239

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA

POB.: EL DESECHO
MPIO.: CENTLA
EDO.: TABASCO
ACCION: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DE-
RECHOS AGRARIOS.

V I S T O: PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NÚMERO 992/13/886. RELATIVO A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EL DESECHO" MUNICIPIO DE CENTLA, ESTADO DE TABASCO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 9666 DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, EN EL ESTADO DE TABASCO, SOLICITO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, INICIARA JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS A LOS EJIDATARIOS QUE SE CITEAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, Y CONSTA EN EL EXPEDIENTE LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 1988, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO QUE TUVO VERIFICATIVO EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 1988, EN LA QUE SE PROPUSO RECONOCER DERECHOS AGRARIOS DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE TABASCO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 29 DE OCTUBRE DE 1988, ACORDO INICIARA JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I, DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 16 DE NOVIEMBRE DE 1988, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECADANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS EJIDATARIOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIERON A HACERLO MEDIANTE CEBULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 8 DE NOVIEMBRE DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASISTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA INASISTENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y DE LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE

ENCONTRANDOSE DESIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS DE, CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA, CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCER LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE, SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 1988, EL ACTA DE DESAVECINDAD LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 1988, DE ACUERDO POR LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PRECISO RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPIRAR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EL DESECHO" MUNICIPIO DE CENTLA, ESTADO DE TABASCO, POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO, POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- ELISEO VELAZQUEZ

EL 2 TOMAS RAMOS VELAZQUEZ. 3.- LORENZO RAMOS VELAZQUEZ. 4.- PASTORA RIFO- AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU RECHAZO LITO GARCIA. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS CION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS DIRECCION GENERAL DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, PARA LA EXPEDICION DE LOS DOS, NUMEROS 1.- 3145082. 2.- 3145087. 3.- 3145090. Y 4.- 3145703. CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS NOTIFIQUESE Y EJECUTESE. ASI

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS POR VENIR EXPLORANDO VILLAMEROSA, TABASCO, A LOS 22 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1988 TANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDAMENTE. VILLAMEROSA, TABASCO, A LOS 22 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1988 FUDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EL DESECHO" MUNICIPIO DE CEMTLA, ESTADO DE TABASCO, A LOS CC. 1.- HOWLANDO RAMOS HERNANDEZ. 2.- ALFREDO RAMOS SOBERANO. CONSECUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA. RESPECTO A LOS DOS DERECHOS AGRARIOS RESTANTES, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE TABASCO, REALIZARA LA INVESTIGACION CORRESPONDIENTE, PARA QUE DE SER PROCEDENTE SE INICIE EL TRAMITE DE ACOMODO DE CAMPESINOS CON DERECHOS A SALVO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 243 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. CATALINO ALANINA FOME.

EL SECRETARIO.

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ.

LIC. PABLO PEREZ PEREZ.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

H.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

PROFR. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, Y DE CONFORME AL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

No. 240

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA

POB.: PEDREGAL MOCTEZUMA

MPIO.: HUIMANGUILLO

EDO.: TABASCO

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

V I S T O: PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 386/13/988. RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "PEDREGAL MOCTEZUMA" MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, ESTADO DE TABASCO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 9623 DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE TABASCO, SOLICITO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, INICIARA JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, Y CONSTA EN EL EXPEDIENTE LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 1988, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO QUE TUVO VERIFICATIVO EL 25 DE AGOSTO DE 1988. EN LA QUE SE PROPUSO RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE TABASCO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 7 DE NOVIEMBRE DE 1988, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I, DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY,

ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 22 DE NOVIEMBRE DE 1988, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA COMUN QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 18 DE NOVIEMBRE DE 1988. SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES NO ASE DE LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A

ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 DE LAS FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA, CONSERVADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE, SE HUBIERA DEMOSTRADO EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONFERE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE SEAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INTERRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85, FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS CONFORMEMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 1988, EL ACTA DE DESAVESICIDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISARADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, CONSIDERA IMPROCEDENTE PRIVAR DE SUS DERECHOS AGRARIOS AL C. ALBERTO CARDEÑO CARDENAS, EN VIRTUD DE QUE SE ENCUENTRA USUFRUCTUANDO SU UNIDAD DE DOTACION, SIN CONFRONTAR PROBLEMA ALGUNO, SEGUN LO MANIFESTARON LAS AUTORIDADES EJIDALES, EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS, POR LO TANTO SE DEJAN A SALVO LOS DERECHOS DEL C. ALBERTO CARDENAS LOPEZ, PARA QUE LOS HAGA VALER EN TIEMPO Y FORMA, Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUERTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 25 DE AGOSTO DE 1988, DE ACUERDO POR LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 DE LAS FRACCIONES III, 86, 204 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "PEDREGAL NOCTEZUMA" DEL MUNICIPIO DE HUIBANQUILLO, ESTADO DE TABASCO, POR HABER ABANDONADO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- JOSE MA. VALENCIA CARRILLO. 2.- GUADALUPE VAREZ JIMENEZ. 3.- OFILIO PRIEGO A. 4.- JOSE MA. CORDOVA. 5.- TEODILO CABELERO J. 6.- TEOFILO CHABLE GARCIA. 7.- ADA MA. RIVERA DE D. 8.- ENILIO BAPTISTA C. 9.- FELIPE CONCEPCION R. 10.- ELBA BAPTISTA CRUZ. 11.- MIGUEL MENDEZ C. 12.- ANIBALDO CHABLE N. 13.- CARLOS RODRIGUEZ J. 14.- SOCORRO PEREZ A. 15.- RECTOR DE LA FUENTE. 16.- ISABEL VIDARA DALACIO. 17.- CARMELA GUTIERREZ C. 18.- MA. DEL C. DE LA P. 19.- ISIDRO CORDOVA ISQUIERO. 20.- BARTOLO AREVALO GONZALEZ. 21.- INOCENTE SANCHEZ T. 22.- JOSE DEL C. -

CRUZ G. 23.- GILBERTO CRUZ MORALES. 24.- JOSE ESCALANTE TRINIDAD. 25.- JAIRO SANTOS DE LA CRUZ. 26.- AUROBA ENRIQUEZ GAMAS. 27.- MIGUEL GAMAS VIDAL. 28.- SIGORIO TORRES CORTAZAR. 29.- ISIDRO MENDEZ ALEJANDRO. 30.- MA. TOMAS SANCHEZ GONZALEZ. 31.- CARMELO MENDEZ ALEJANDRO. 32.- CELEDONIO BAPTISTA D. 33.- MIGUEL CHABLE MAYORGA. 34.- JUVENTINO AREVALO L. 35.- ISIDRO DE LA CRUZ M. 36.- ROSARIO DE LA ROSA. 37.- AUDOMARIO CORDOVA A. 38.- JOSE RODRIGUEZ J. 39.- SANTIAGO DE LA C. H. 40.- PEDRO HERNANDEZ R. 41.- JOSE CABRERA MIRANDA. 42.- OSCAR MENDEZ HERNANDEZ. 43.- GERTRUDIS HERNANDEZ RUIZ. 44.- MANUEL CABELERO A. 45.- JOSE TREJO BARANCO. 46.- JAVIER A. VELAZCO M. 47.- NOISES RAMOS HERNANDEZ. 48.- MANUEL LOPEZ GONZALEZ. 49.- LUCIO PEREZ HERNANDEZ. 50.- FERNANDO ACUBA GONZALEZ. 51.- EVARISTO HERNANDEZ C. 52.- MIGUEL A. GONZALEZ S. 53.- EVA SANCHEZ GONZALEZ. 54.- MA. SENSITIVA GONZALEZ N. 55.- ANIBIDA GONZALEZ HERNANDEZ. 56.- LUCIANO RUIZ VAZQUEZ. 57.- RAUL EVERARDO SERRANO. 58.- MARIO LOPEZ GASPAS. 59.- ARISTO DIAZ J. 60.- ALICIA CORDOVA. 61.- JESUS ARIAS LEIVA. 62.- SANTIAGO LOPEZ G. 63.- BELQUIZAS OSORIO L. 64.- LORENZO SANCHEZ G. 65.- ISMAEL ASCENCIO S. 66.- REYES PEREZ SANCHEZ. 67.- GERVENIDO PALMOLQUE. 68.- TRINIDAD CHABLE N. 69.- FRANCISCO CASTAÑEDA N. 70.- ANIBALDO AGUILAR HERNANDEZ. 71.- MA. EUGENIA DOMINGUEZ G. 72.- LILI GOMEZ CORDOVA. 73.- ANA MA. LOPEZ GARCIA. 74.- MARLENE MORALES LOPEZ. 75.- MARCELA MENDEZ GARCIA. 76.- PEDRO BAPTISTA CORDOVA. 77.- MARTIN LUNA TORRES. 78.- FEDERICO LUNA GONZALEZ. 79.- ISIDRO GASPAS GONZALEZ. 80.- MARCIAL GOMEZ GARCIA. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- ROSA PRIEGO CARDENAS. 2.- NERIVE PRIEGO CARDENAS. Y 3.- RAFAEL PRIEGO CARDENAS. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS 1.- 1244357. 2.- 1244358. Y 3.- 1244359. EN LA INTELIENCIA DE QUE A ALGUNOS EJIDATARIOS NO SE LES EXPIDIERON CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA, POR VENTILAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "PEDREGAL NOCTEZUMA" DEL MUNICIPIO DE HUIBANQUILLO, ESTADO DE TABASCO A LOS CC. 1.- JUAN FIGUEROA. 2.- JUAN LUIS OCHOA VIDARA. 3.- ELEGADIO CARRILLO FRIAS. 4.- ESPERANZA SANCHEZ LEON. 5.- LUCAS OCHOA LOPEZ. 6.- NERMESEBILDO VELAZQUEZ MENDEZ. 7.- AGUSTIN HERNANDEZ CASTRO. 8.- EDILIA LOPEZ BRITO. 9.- JOSE PEREZ L. 10.- ISABEL JOSEFA HERNANDEZ RIVAS. 11.- MIGUEL HERNANDEZ CASTRO. 12.- SANTIAGO DE LA ROSA RUIZ. 13.- GEORGINA RODRIGUEZ BUSTOS. 14.- JESUS MORA HERNANDEZ. 15.- ALFONSO GLAN RODRIGUEZ. 16.- EDITH GUTIERREZ HERNANDEZ. 17.- OMSINO GUTIERREZ HERNANDEZ. 18.- AUROBA DE LA CRUZ LOPEZ. 19.- SANTIAGO LEON LERIO. 20.- JUAN AREVALO GONZALEZ. 21.- FLOSA LUCIANO GARCIA. 22.- ISABEL RIVAS OCHOA. 23.- NERIVA CASTRO RUIZ. 24.- JESUS GLAN DE LA CRUZ. 25.- FEDERICO CASTELLANOS D. 26.- RODRIGO LOPEZ CORTAZAR. 27.- GUADALUPE VIDARA P. 28.- ANIELA RAMON VIDARA. 29.- CLAUDIO RAMON VIDARA. 30.- MA. DE LOS ANGELES VIDARA. 31.- GUILLERMO HERNANDEZ CASTRO. 32.- ROSA DE LA CRUZ BAPTISTA. 33.- GILION CASTELLANOS. 34.- LEONORILDA RODRIGUEZ D. 35.- ISOLINA CRUZ C. BARANCO. 36.- MARTHA RODRIGUEZ BUSTOS. 37.- MIGUEL DIAZ ALFONSO. 38.- ROSA DIAZ PEREZ. 39.- JUAN A. ALFONSO GARCIA. 40.- MARIO MANUEL ZANZA MA. GONZALEZ. 41.- FERNANDO CARDENAS FUENTES. 42.- ROBERTO A. CARDENAS FUENTES. 43.- AUROBA RODRIGUEZ BUSTOS. 44.- ANGELICA ADORNO N. 45.- ADOLFO FUENTES BAPTISTA. 46.- ANGELIA SILVA MENDEZ. 47.- LEON LOPEZ OCHOA. 48.- JORGE LOPEZ BARRAS. 49.- NELSON LOPEZ PEREZ. 50.- CONCEPCION HERNANDEZ P. 51.- CAMER ALFONSO LEON. 52.- BALDASAR GLAN DE LA C. 53.- PETRONA CHABLE MAYORGA. 54.- ROS HERNANDEZ SHARIZ. 55.- MA. TRINIDAD LINON CAMPOS. 56.- MARTIN FIGUEROA ROSA. 57.- DOMINGO PALACIO ALZA. 58.- ISIDORO HERNANDEZ A. 59.- MAGALIA AQUINO ENRIQUEZ. 60.- ENEIDA BARRA TRINIDAD. 61.- ELVIRA LEON HERNANDEZ. 62.-

REYNEL CALZADAS LOPEZ, 63.- ISABEL PEREZ ULIN, 64.- MARZ L. PERALTA -
RODRIGUEZ, 65.- JESUS LEON GUZMAN, 66.- HERIBERTO RODRIGUEZ A., 67.-
FIDENCIA TORRES SANCHEZ, 68.- FELIPE JIMENEZ AVALOS, 69.- EVELIA -
MORALES REYES, 70.- ALBINO LOPEZ PEREZ, 71.- ENRIQUE HERRERA HONTESSINO
72.- ESTEBAN LOPEZ PEREZ, 73.- MARIO HERNANDEZ HERNANDEZ, 74.- ESTEBAN
LOPEZ CORTAZAR, 75.- EVELIO SANCHEZ DE DIOS, 76.- ISMAEL LOPEZ PEREZ,
77.- DANIEL HIDALGO HERNANDEZ, 78.- DOMINGO HIDALGO PALMA, 79.-
ARACELI HERNANDEZ RIVAS, Y 80.- ISIDRO CARDENAS FUENTES, CONSECUTIVAMENTE
EXPIDIANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS
QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA
PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE
DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "PEDREAL NOCTEZUMA" -
MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO OFICIAL
DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL
ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL
REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, -
PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, A LA DIRECCION DE
DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, PARA
LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS;
NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE

ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN VILLANUEVA, ESTADO DE
TABASCO, A LOS 29 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA,

LIC. CATALINO ALAMIA FOMZ.

EL SECRETARIO,

LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ.

EL VOC. RPTC. DEL GOB. DEL ESTADO.

MRVZ. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTC. DEL GOB. FEDERAL.

LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTC. DE LOS CAMPESINOS.

PROF. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

No. 241

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA

POB.: OCUAPAN
MPIO.: HUIMANGUILLO
EDO.: TABASCO

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y
NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTA-
CION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

V I S O: PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO
50/13/988. RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS
ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS
AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "OCUAPAN" MUNICIPIO DE
HUIMANGUILLO, ESTADO DE TABASCO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 9624 DE FECHA 27 DE
OCTUBRE DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
EN EL ESTADO DE TABASCO, SOLICITO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA,
INICIARA JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS
EJIDATARIOS Y SUCESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE
ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS
UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y CONSTA EN EL
EXPEDIENTE LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 19 DE JULIO DE 1988, Y EL
ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, RELATIVA A LA
INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO QUE TUVO VERIFICATIVO EL
27 DE JULIO DE 1988, EN LA QUE SE PROPUISO RECONOCER LOS DERECHOS
AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS
CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS
ININTERRUMPIDOS, Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE
ESTA RESOLUCION; Y SE RECONOZCAN DERECHOS AGRARIOS POR HABER ABIERTO
AL CULTIVO TIERRAS DE USO COMUN Y VENIRLAS TRABAJANDO POR MAS DE DOS
AÑOS ININTERRUMPIDOS, A LOS CAMPESINOS QUE SE CITAN EN EL TERCER PUNTO
RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO
POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMI-

ON AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE TABASCO, CONSIDERO PROCEDENTE LA
SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 29 DE OCTUBRE DE 1988, AGUISO DUECIAB-
EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORES
POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE
PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I, DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY
ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, -
CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACORES DE LA LEY, PARA QUE
COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL
ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 15 DE
NOVIEMBRE DE 1988, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE
LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE
COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO
PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE
VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL
MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECAMANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS;
HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINADO ANTE CUATRO TESTIGOS,
EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS
ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLOS
PERSONALMENTE, PROCEEDIENDO A HACERLO MEDIANTE Cedula NOTIFICATORIA CON
QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL
CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 24 DE
NOVIEMBRE DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN ADELANTE EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL
DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA

ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA INSISTENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO SECTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 69 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA, CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 15 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA:

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA PARA EJECUTAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE, SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ASERINACIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 65 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 27 DE JULIO DE 1988, EL ACTA DE DESAFECCION, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORRIEN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 27 DE JULIO DE 1988, DE ACUERDO POR LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 84, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "OCUAPAN" MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO ESTADO DE TABASCO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- JESUS JIMENEZ BARRIOS. 2.- PABLO MENA MENA. 3.- CATALINO MENA M. 4.- CARLOS BANCIA C. 5.- JOSE SANTOS CORDOVA A. 6.- RODOLFO CORREA G. 7.- ELMELIA MONTERAGON L. 8.- LUIS FELIPE MADRIGAL N. 9.- MERNAN MORALES LIMON. 10.- ELIZABETH FALCONI V. 11.- JOSE DEL C. ROSIQUE R. 12.- ENILIO ARIAS MADRIGAL. Y 13.- CONCEPCION CORDOVA MIGUEL. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- J. SANTANA JIMENEZ

MARTINEZ. 2.- PILAR MARTINEZ GOMEZ. 3.- LUIS JIMENEZ MARTINEZ. 4.- JULIA JIMENEZ MARTINEZ. 5.- DOLORES JIMENEZ MARTINEZ. 6.- TOMAS MENA CAMPOS. 7.- GERTRUDIS CAMPOS LIMON. 8.- JOSE A. MENA CAMPOS. 9.- LEONIDES MENA CAMPOS. 10.- MIGUEL CORBOVA MARTINEZ. 11.- CONCEPCION MARTINEZ ALPUCHE. 12.- FELICITO CORDOVA MARTINEZ. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS 1.- 0906487. 2.- 0906502. 3.- 0906515. 4.- 2371909. 5.- 0906445. 6.- 2371948. 7.- 2371953. 8.- 2371954. 9.- 2371958. 10.- 2371959. 11.- 2371991. 12.- 2371986. 13.- 2371999.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENERLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "OCUAPAN" MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, ESTADO DE TABASCO, A LOS CC. 1.- JOSE MA. GARDUZA HERNANDEZ. 2.- SAUL DE LA CRUZ HERNANDEZ. 3.- PANFILO RAMIREZ LOPEZ. 4.- FELIPE ARIAS HIDALGO. 5.- OVIDIO GARDUZA ARIAS. 6.- SARA CORREA CONCEPCION. 7.- JOSE MANUEL ARIAS MONDRAGON. 8.- MAURICIO ARIAS MONDRAGON. 9.- EFRAIN ARIAS ARIAS. 10.- ENACIO LIMON LOPEZ. 11.- MICODENAS BENDON ALARCON. 12.- ENILIO ARIAS MADRIGAL. Y 13.- JOEL CONCEPCION CORDOVA.

CONSEQUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS POR HABER ABIERTO AL CULTIVO TIERRAS DE USO COMUN Y VENERLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "OCUAPAN" DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, ESTADO DE TABASCO, A LOS CC. 1.- PASCACIO GARDUZA HERNANDEZ. 2.- JOSE JESUS GARDUZA ALAMILLA. 3.- ANGEL CARRILLO DE LA CRUZ. 4.- LORENZO MENDEZ CARDENAS. 5.- FILEMON GARDUZA HIDALGO. 6.- JUAN A. MORALES MARTINEZ. 7.- SALOME HIDALGO JIMENEZ. Y 8.- LORENZO DE LA CRUZ HERNANDEZ. CONSEQUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "OCUAPAN" MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y AMOTACION CORRESPONDIENTE, Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS. NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTERVENIENTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS 21 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. CATALINO ALAMINA PONZ.

EL SECRETARIO.

EL VOC. RPTF. DEL GOB. FEDERAL.

LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ.

LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTF. DEL GOB. DEL ESTADO. EL VOC. RPTF. DE LOS CAMPESINOS.

M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

PROF. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

No. 242

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA

POB.: NABOR CORNELIO ALVAREZ

MPIO.: JALPA DE MENDEZ

EDO.: TABASCO

ACCION: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO: PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 1195, RELATIVO A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "NABOR CORNELIO ALVAREZ" DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MENDEZ, ESTADO DE TABASCO; Y

RESULTADO PRIMERO: POR OFICIO 9808 DE FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 1968, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE TABASCO, SOLICITO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, INICIARA JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO, POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y COSITA EN EL EXPEDIENTE LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 1968, EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, RELATIVA A LA DEPURACION CENSAL QUE TUVO VERIFICATIVO EL 4 DE OCTUBRE DE 1968, EN LA QUE SE PROPUSO RECONOCER LOS DERECHOS AGRARIOS DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO: DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE TABASCO, SOLICITO FUERA PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 1968, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I, DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, MABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 28 DE NOVIEMBRE DE 1968, PARA SU DESANDE.

RESULTANDO TERCERO: PARA LA DESIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL HONORATO DE LA DILIGENCIA, RECAIENDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA COMUN, QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 15 DE NOVIEMBRE DE 1968, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO: EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESANDE DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA, LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI DE LOS

EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO: QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 99 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA, CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 24 Y 36 CONSTITUCIONALES, Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO: LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE, SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO: QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 4 DE OCTUBRE DE 1968, EL ACTA DE DESAVECINIDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO: QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 4 DE OCTUBRE DE 1968, DE ACUERDO POR LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO: SE DECLARA LA PRIVACION DE DERECHOS DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "NABOR CORNELIO ALVAREZ" DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MENDEZ, ESTADO DE TABASCO, POR

HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO, POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- ALVARO DE LOS SANTOS DE LA R. 2.- ANILCAR DE LA CRUZ MARTINEZ. 3.- ANIBAL BENITE DE LA CRUZ. 4.- ANTONIO DE LA ROSA DE LOS S. 5.- ANTONIO DE LOS SANTOS DE LA C. 6.- ANTONIO DE LOS SANTOS RAMIREZ. 7.- ANTONIO RODRIGUEZ SANCHEZ. 8.- AQUILINO BENITES DE LOS S. 9.- ARCEÑO DE LOS SANTOS DE LA R. 10.- BELIZARIO DE LA ROSA M. 11.- BELIZARIO DE LOS SANTOS T. 12.- BELTRAN BENITES DE LA ROSA. 13.- REGALIO BENITES DE LA CRUZ. 14.- ELAS SANCHEZ MARTIN EZ. 15.- CARMEN DE LOS SANTOS DE LA R. 16.- CARMEN SANCHEZ TORRES. 17.- CIRIACO BENITES PEREZ. 18.- CIRILO ARIAS DE LA CRUZ. 19.- DIOGENES BENITES DE LA CRUZ. 20.- DOMINGO SANCHEZ DE LA CRUZ. 21.- FERNANDO SANCHEZ TORRES. 22.- FRANCISCO DE LA ROSA CRUZ. 23.- FRANCISCO DE LOS SANTOS R. 24.- HILARIO HERNANDEZ DE LA ROSA. 25.- HILARIO RODRIGUEZ DE LOS S. 26.- MONERO DE LOS SANTOS MARTINEZ. 27.- ISIDRO RODRIGUEZ DE LOS S. 28.- JOSE CRUZ ARIAS DE LA ROSA. 29.- JOSE CRUZ DE LA ROSA PEREZ. 30.- JOSE DEL CARMEN MARTINEZ LOPEZ. 31.- JOSE JESUS DE LA CRUZ MARTINEZ. 32.- JOSE JESUS DE LOS SANTOS R. 33.- JUAN BENITES DE LOS SANTOS. 34.- JUAN DE LOS SANTOS DE LA ROSA. 35.- LEOPOLDO BENITEZ HERNANDEZ. 36.- MANUEL DE LOS SANTOS TORRES. 37.- MAXIMO SANCHEZ BENITO. 38.- MEREGLIDO MARTINEZ DE LA CRUZ. 39.- MIGUEL BENITO DE LA CRUZ. 40.- MARCISO RAMIREZ HERNANDEZ. 41.- MENECIO MARTINEZ BENITES. 42.- NICOLAS DE LOS SANTOS MARTINEZ. 43.- PEDRO SANCHEZ TORRES. 44.- BENEDIOS MARTINEZ LOPEZ. 45.- RICARDO HERNANDEZ DE LA CRUZ. 46.- ROSARIO RAMIREZ CRUZ. 47.- ROSENDO BENITES PEREZ. 48.- ROSENDO BENITES PEREZ. 49.- SIXTO BENITES DE LOS SANTOS. 50.- URIEL BENITEZ DE LA CRUZ. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS 1.- 3238214. 2.- 3238215. 3.- 3238216. 4.- 3238217. 5.- 3238219. 6.- 3238220. 7.- 3238218. 8.- 3238221. 9.- 3238222. 10.- 3238223. 11.- 3238224. 12.- 3238225. 13.- 3238227. 14.- 3238228. 15.- 3238229. 16.- 3238230. 17.- 3238231. 18.- 3238232. 19.- 3238233. 20.- 3238234. 21.- 3238237. 22.- 3238239. 23.- 3238241. 24.- 3238243. 25.- 3238244. 26.- 3238245. 27.- 3238246. 28.- 3238247. 29.- 3238249. 30.- 3238250. 31.- 3238248. 32.- 3238251. 33.- 3238252. 34.- 3238253. 35.- 3238254. 36.- 3238255. 37.- 3238257. 38.- 3238258. 39.- 3238259. 40.- 3238261. 41.- 3238262. 42.- 3238263. 43.- 3238265. 44.- 3238266. 45.- 3238267. 46.- 3238268. 47.- 3238269. 48.- 3238270. 49.- 3238272. Y 50.- 3238275.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS POR VENIR EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "HABOR CORNELIO ALVAREZ" DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, ESTADO DE TABASCO, A LOS CC. 1.- APARICIO DE LA CRUZ ROSA. 2.- EVARISTO DE LA CRUZ. 3.- ANTONIO BENITO PEREZ. 4.- ISIDRO RAMIREZ JIMENEZ. 5.- ELIZABDO RODRIGUEZ

RAMIREZ. 6.- ROMAN RAMIREZ BENITO. 7.- JOSE REYES DE LA ROSA BENITO. 8.- RITO MARTINEZ JIMENEZ. 9.- ROMAN ARIAS DE LA CRUZ. Y 10.- HERMINIO BENITO DE LA CRUZ. CONSEQUENTEMENTE EXPIDASE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA. RESPECTO A LOS 40 DERECHOS AGRARIOS RESTANTES EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE TABASCO, REALIZARA LA INVESTIGACION CORRESPONDIENTE, PARA QUE DE SER PROCEDENTE SE INICIE EL TRAMITE DE ACOMODO DE CAMPESINOS CON DERECHOS A SALVO CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 243 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "HABOR CORNELIO ALVAREZ, DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO EN VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS 25 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. CATALINO ALAMINA PONZ.

EL SECRETARIO.

EL VOC. RPT. DEL GOB. FEDERAL.

LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ. LIC. PABLO FRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL ESTADO. EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

PROF. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

No. 243

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA

POB.: EL BARI
MPIO.: BALANCAN
EDO.: TABASCO
ACCION: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

V I S T O: PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 3254/13/88. RELATIVO A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EL BARI" DEL MUNICIPIO DE BALANCAN, ESTADO DE TABASCO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 9888 DE FECHA 7 DE NOVIEMBRE DE 1988. EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

EN EL ESTADO DE TABASCO, SOLICITO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, INICIARA JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO, POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y COSITA EN EL EXPEDIENTE LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 1988, Y

EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, RELATIVA A LA DEPURACION CENSAL, QUE TUVO VERIFICATIVO EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 1988 EN LA QUE SE PROPUSO RECONOCER LOS DERECHOS AGRARIOS DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION. Y SE RECONOZCAN DERECHOS AGRARIOS POR HABER ABIERTO AL CULTIVO TIERRAS DE USO COMUN, Y VENIRLAS TRABAJANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS A LOS CAMPESINOS QUE SE CITAN EN EL TERCER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE TABASCO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 7 DE NOVIEMBRE DE 1988, ACORDO INICIARA EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I, DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACCTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPAREZCAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 22 DE NOVIEMBRE DE 1988, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA EFECTIVA FORMALIDA DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACCTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA. RECAVANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS. EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN ABSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE PROCEDINDO A HACERLO MEDIANTE Cedula NOTIFICATORIA COMUN QUE SE PISO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 22 DE NOVIEMBRE DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASIENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA INASISTENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y DE LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA, CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE, SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 1988, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE, HAN VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 1988, DE ACUERDO POR LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EL BARI" MUNICIPIO DE BALANCAN, ESTADO DE TABASCO, POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA, POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- EDUARDO GIL QUE, 2.- ELMAR LOPEZ HERNANDEZ, 3.- FELIPE JIMENEZ ANDRADE, Y 4.- VINICIO ZACARIAS NIETO. EN CONSECUENCIA SE CANCELAR LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS 1.- 3237751, 2.- 3237752, 3.- 3237753, Y 4.- 3237773.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS POR HABER EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EL BARI" MUNICIPIO DE BALANCAN, ESTADO DE TABASCO, A LOS CC. 1.- CONCEPCION CASTILLO HIDALGO, 2.- NISMA LOPEZ HERNANDEZ, 3.- JOSE ZACARIAS NIETO, Y 4.- ARIBERTO LOPEZ HERNANDEZ. CONSECUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS POR HABER ABIERTO AL CULTIVO TIERRAS DE USO COMUN, Y VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EL BARI" DEL MUNICIPIO DE BALANCAN, ESTADO DE TABASCO, A LOS CC. 1.- GUANAJOTE VALENZUELA GONZALEZ, 2.- JOSE ANGEL REYES AGUILAR, 3.- RENE CARLOS SANCHEZ, 4.- CANDELARIO FLORES LOPEZ, 5.- MARIA ELENA HERNANDEZ HARVAER, 6.- ELOISA LOPEZ HERNANDEZ, Y 7.- SERGIO HARVAER LOPEZ. CONSECUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EL BARI" DEL MUNICIPIO DE BALANCAN, ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS.

NOTIFIQUESE Y EJECUTESE; ASÍ LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN VILAHUAYANA, TABASCO A LOS 29 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. CATALINO ALAMIA FORZ.

EL SECRETARIO.

LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPT. DEL GOB. FEDERAL.

LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

PROF. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

No. 244

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA

POB.: JOSE N. ROVIROSA

MPIO.: BALANCAN

EDO.: TABASCO

ACCION: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 1206/13/988, RELATIVO A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "JOSE N. ROVIROSA", MUNICIPIO DE BALANCAN, DEL ESTADO DE TABASCO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 9890 DE FECHA 7 DE NOVIEMBRE DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE TABASCO, SOLICITO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA INICIARA JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y CONSTA EN EL EXPEDIENTE LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DE 1988, Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS RELATIVA A LA DESPURACION CENSAL QUE TUVO VERIFICATIVO EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 1988, EN LA QUE SE PROPUSO RECONOCER LOS DERECHOS AGRARIOS DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE TABASCO, CONSIDERO PROCEDIENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 7 DE NOVIEMBRE DE 1988 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPAREZCAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 22 DE NOVIEMBRE DE 1988 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE CONSIDERO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECAUDANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCIDAD ANTE CINCO TESTIGOS

EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 12 DE NOVIEMBRE DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA INASISTENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, Y DE LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 428 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE; EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 1988, EL ACTA DE DESAVENCIDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS

QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 1988; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "JOSE M. ROVIROSA", MUNICIPIO DE BALANCAN, DEL ESTADO DE TABASCO, POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- CARLOS ZAPATA REYES, 2.- EDEN TORRES MAYO, 3.- ELIDA SILVAN SALVADOR, 4.- EZEQUIEL SALVADOR SILVAN, 5.- FAUSTINO OSORIO S., 6.- HECTOR ACUÑA VAZQUEZ, 7.- HERNAN MORALES RUEZ, 8.- INOCENCIO JIMENEZ H., 9.- JAIME LOPEZ SANCHEZ, 10.- JOSE ZAPATA ALEJO, 11.- LEONARDO OCARA RAMIREZ, 12.- MELIDA MORALES RUEZ, 13.- PAULA RODRIGUEZ NDEZ, 14.- ROMAN LOPEZ GUTIERREZ, 15.- SANTIAGO TORRES CASTRO, 16.- ULISES MORALES RUEZ, Y 17.- YOLI MORALES RODRIGUEZ. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 3237872, 2.- 3237873, 3.- 3237874, 4.- 3237875, 5.- 3237876, 6.- 3237877, 7.- 3237878, 8.- 3237879, 9.- 3237881, 10.- 3237882, 11.- 3237883, 12.- 3237884, 13.- 3237887, 14.- 3237889, 15.- 3237891, 16.- 3237892 Y 17.- 3237894.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS POR VENIR EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "JOSE M. ROVIROSA", MUNICIPIO DE BALANCAN, DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CC.: 1.- ISRAEL ACOSTA GARCIA, 2.- CESAR ACOSTA RODRIGUEZ, 3.- JUAN ACOSTA RODRIGUEZ, 4.- ESTANISLAO CAMPA CHAN, 5.- ALFREDO GARCIA VELA, 6.- MIGUEL JIMENEZ MORALES, 7.- OLGA ACOSTA RODRIGUEZ, 8.- CIPRIANA

RODRIGUEZ APARTICIO, 9.- FLORENTINO MORENO DIAZ, 10.- FLORENTINO MORENO UC, 11.- MAURICIO DE LA CRUZ GARCIA, 12.- DANIEL DE LA ROSA CRUZ, 13.- ALFONSO MORALES ESTEBAN, 14.- SANTANA MENDEZ SARAO, 15.- MARIO GARCIA FLORES, 16.- JUAN GUZMAN GUZMAN Y 17.- JOAQUIN ACOSTA ARECOS. CONSECUTIVAMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS AGREDITES COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS POR HABER ABIERTO AL CULTIVO TIERRAS DE USO COMUN Y VENCIDAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "JOSE M. ROVIROSA", DEL MUNICIPIO DE BALANCAN, ESTADO DE TABASCO, A LOS CC.: 1.- JESUS GUZMAN GUZMAN, 2.- ONESIMO GUZMAN MARTINEZ, 3.- MANUEL REYES NARANJO, 4.- CRUZ VERA ACOSTA, 5.- HUGO RAMIREZ CANO, 6.- LAZARO ACOSTA CHI Y 7.- JOSE ZETINA BALLINA. CONSECUTIVAMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "JOSE M. ROVIROSA", MUNICIPIO DE BALANCAN, DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN VILLAHERROSA, TABASCO, A LOS 30 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1988.

PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. CATALINO ALAMINA PONCE.

EL SECRETARIO.

LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

H.V.O. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

PROF. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

No. 245

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA

POB.: EL GOLPE
MPIO.: CARDENAS
EDO.: TABASCO

ACCION: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

V I S T O : PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 964/13/888, RELATIVO A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EL GOLPE", MUNICIPIO DE CARDENAS, ESTADO DE TABASCO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 4363 DE FECHA 4 DE MAYO DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE TABASCO, SOLICITO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA INICIARA JUICIO PRIVATIVOS DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE

EJIDATARIOS QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y CUMPLIDA EN EL EXPEDIENTE LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 17 DE MAYO DE 1988, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL QUE TUVO VERIFICATIVO EL 23 DE MARZO DE 1989, EN LA QUE SE PROPUSO RECONOCER DERECHOS AGRARIOS DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO

EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION Y SE RECONOZCAN DERECHOS AGRARIOS POR HABER ABIERTO AL CULTIVO TIERRAS DE USO COMUN Y VENIRLAS TRABAJANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, A LOS CAMPESINOS QUE SE CITAN EN EL TERCER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE TABASCO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 7 DE MAYO DE 1988, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVOS DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 65 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO. HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 23 DE MAYO DE 1988, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABIENDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE PROCEDIENDO HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 20 DE MAYO DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASISTIENDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA INASISTENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y DE LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVOS DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 69 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE EL EJIDATARIO HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 65 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA

AGRARIA; QUE QUEDO OPORTUNAMENTE NOTIFICADO EL EJIDATARIO SUJETO A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 23 DE MARZO DE 1988, EL ACTA DE DESAVENCIDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE EL CAMPESINO SEÑALADO SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HA VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 23 DE MARZO DE 1988, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 2009 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CERTIFICADOS CORRESPONDIENTES.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " EL GOLPE ", MUNICIPIO DE CARDENAS, ESTADO DE TABASCO, POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS AL C. IGNACIO IZQUIERDO ALEJANDRO, EN CONSECUENCIA SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LE EXPEDIO AL EJIDATARIO SANCIONADO NUMERO: 1.- 3145021.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS POR VENIR EXPLOTANDO LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " EL GOLPE ", MUNICIPIO DE CARDENAS, ESTADO DE TABASCO, AL C. 1.- MARTHA BALEZAR DOMINGUEZ, CONSECUENTEMENTE, EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS POR HABER ABIERTO AL CULTIVO TIERRAS DE USO COMUN Y VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " EL GOLPE ", MUNICIPIO DE CARDENAS, ESTADO DE TABASCO, A LOS CC. 1.- ANTONIO IZQUIERDO DE LA CRUZ, 2.- JOSEFINA MAGANA BURELO, 3.- GILBERTO IZQUIERDO RAYA, 4.- ERNESTO MANUEL OYOSA BURELO, 5.- JULIAN LOPEZ SOSA 6.- ADELA MAGANA BURELO, 7.- ANA LOPEZ DOMINGUEZ, 8.- EMERITA HERNANDEZ JUAREZ, 9.- BARTOLO RODRIGUEZ LOPEZ, 10.- TIMOTEO IZQUIERDO DE LA CRUZ 11.- JESUS DE LA ROSA LOPEZ, 12.- SANTIAGO CALDERON RODRIGUEZ, 13.- ABENAMAR LOPEZ BURELO, 14.- AGUSTIN LOPEZ BRAHATA, 15.- MIRNA AYOSA BURELO, 16.- ELIADA JUAREZ MARTINEZ, 17.- MIRTILA LOPEZ SOSA, 18.- DEYOSE OYOSA SANTOS, 19.- AZAEL SUAREZ LOPEZ, 20.- SEBASTIAN IZQUIERDO LOPEZ, 21.- MANUEL MORALES DOMINGUEZ, 22.- GABRIEL SUAREZ LOPEZ, 23.- REYNA DE LOS SANTOS GONZALEZ, 24.- BALDIAMAR VAZQUEZ LOPEZ, 25.- ELIUD IZQUIERDO LOPEZ, 26.- ALFONSO IZQUIERDO LOPEZ, 27.- GERONIMO DE LA ROSA LOPEZ, 28.- JONAS MORALES DOMINGUEZ, 29.- JAVIER IZQUIERDO LOPEZ, 30.- CELITA IZQUIERDO LEYVA, 31.- ENEDEL MORALES DOMINGUEZ, 32.- ADOLFO IZQUIERDO LOPEZ, 33.- ISIDRO MAGANA BURELO, 34.- DEYETRIO MORALES DOMINGUEZ, 35.- DIEGO LOPEZ MENDEZ, 36.- ALICIA CARRILLO VENTURA, 37.- FIDELIA IZQUIERDO DE LA ROSA, 38.- OTONIEL LOPEZ IZQUIERDO, 39.- SALOME LOPEZ IZQUIERDO, 40.- ROSENDO MAGANA BURELO, 41.- ALEJANDRO GONZALEZ JIMENEZ, 42.- LUIS HERNANDEZ LOPEZ, 43.- YESENIA IZQUIERDO VENTURA, 44.- MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ HERNANDEZ, 45.- JOSE MANUEL RODRIGUEZ IZQUIERDO, 46.- BARTOLO RODRIGUEZ HERNANDEZ, 47.- JOSE RAMON LOPEZ

MEHDEZ, 48.- ORBELIN MORALES CUPIL, 49.- MARIA CUPIL, GONZALEZ, 50.- ABENAMAR MORALES CUPIL, 51.- MANUELA HERNANDEZ JIMENEZ, 52.- OVIDIO SUAREZ LOPEZ, 53.- CONCEPCION SUAREZ LOPEZ, 54.- IVAN SUAREZ LOPEZ, 55.- LEONARDO GONZALEZ MORALES, 56.- ISAIAS MORALES HERNANDEZ, 57.- MARIA LOPEZ IZQUIERDO, 58.- DAVID MORALES HERNANDEZ, 59.- MARIA JESUS IZQUIERDO HERNANDEZ, 60.- ISIDRO IZQUIERDO BALLO, 61.- JOSE MANUEL LOPEZ VALENZUELA, 62.- CARLOS ELIAS LOPEZ VALENZUELA, 63.- JOSEFINA VALENZUELA, 64.- MANUEL PEREZ OLIVA, 65.- HERMENEGILDO DOMINGUEZ GONZALEZ, 66.- RENE BURELO ALONSO, 67.- JULIO CESAR BURELO ALONSO. CONSECUTIVAMENTE EXPLICANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITAN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTOS DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EL GOLPE", MUNICIPIO DE CARDENAS, ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTA EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION

GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE ASI LO RESOLVIEREN LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS 30 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COM. AGR. MIX.

LIC. CATALINO ALAMINA FONSE.

EL SECRETARIO.

LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ.

EL VOC. RPTZ. DEL GOB. DEL EDO.

M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTZ. DEL GOB. FED.

LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTZ. DE LOS CAMPESINOS.

PROFR. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

No. 246

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA

POB.: EMILIANO ZAPATA (CHICHONAL DE LA BOYERIA)
MPIO.: HUIMANGUILLO
EDO.: TABASCO
ACCION: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 675/13/888, RELATIVO A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EMILIANO ZAPATA (CHICHONAL DE LA BOYERIA)", MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, DEL ESTADO DE TABASCO, Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 10108 DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE TABASCO, SOLICITO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA INICIAR JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, Y CONSTA EN EL EXPEDIENTE DE PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DE 1988, Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO QUE TUVO VERIFICATIVO EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1988, EN LA QUE SE PROPUSO RECONOCER LOS DERECHOS AGRARIOS DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE TABASCO, CONSIDERA PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 1988, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA

POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA EN EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO. HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 28 DE NOVIEMBRE DE 1988, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE VERACIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICABLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEBULA NOTIFICATORIA QUE SE FIZO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 29 DE NOVIEMBRE DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN ANEXOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA INASISTENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALE

LOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DERIVAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 423 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE EN ENCUESTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 425 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFERTAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 1988, EL ACTA DE DESAVENCIDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SERALDOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUERTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1988; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 104, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS-

ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EMILIANO ZAPATA" (CHICHONAL DE LA BOTERIA), MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, DEL ESTADO DE TABASCO, POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- RAUL MUÑOZ DE LA CRUZ, Y 2.- HIRALDA RODRIGUEZ BARAHONA, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- FACILIA DE LA CRUZ CORDOVA, Y 2.- SALVADOR MUÑOZ DE LA CRUZ. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 1680822 Y 2.- 2960607.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS POR VENIR EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EMILIANO ZAPATA" (CHICHONAL DE LA BOTERIA), DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CC.: 1.- ALEJANDRO AGUILERA BECERRA, Y 2.- JOSE M. DE LA CRUZ GARDUZA, CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "EMILIANO ZAPATA" (CHICHONAL DE LA BOTERIA), MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, DEL ESTADO DE TABASCO EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN VILLANUEVA, TABASCO, A LOS 6 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. CATALINO ALAMINA FORZ.

EL SECRETARIO.

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. SERGIO DOMINGUEZ BERNANDEZ.

LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS

M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

PROFR. RAFAEL BERNANDEZ GOMEZ.

No. 247 RESOLUCION COMISION AGRARIA MIXTA

POB.: SEIS DE ENERO
MPIO.: TENOSIQUE
EDO.: TABASCO
ACCION: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO: PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 901/13/88
RELATIVO A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL

POBLADO DENOMINADO "SEIS DE ENERO", DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, ESTADO DE TABASCO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 9887 DE FECHA 7 DE NOVIEMBRE DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE TABASCO, SOLICITO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA INICIARA JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y CONSTA EN EL EXPEDIENTE LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DE 1988, Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO QUE TUVO VERIFICATIVO EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 1988 EN LA QUE SE PROPUSO RECONOCER LOS DERECHOS AGRARIOS DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO EXPLOCANDO COLECTIVAMENTE POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE TABASCO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CONFECHA 7 DE NOVIEMBRE DE 1988, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACADORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 22 DE NOVIEMBRE DE 1988, PARA SU DESAHO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACADORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS: HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICABLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA COMUN QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 12 DE NOVIEMBRE DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESAHO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA INASISTENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, Y LA DE LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION Y RECONOCIMIENTOS DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCION I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE SE ABRA EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE; EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DE 1988, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADO Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE CANCELAR EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 3133961 EN VIRTUD DE QUE FUE EXPEDIDO CON DUPLICIDAD Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO EXPLOCANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTOS DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 1988, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SEIS DE ENERO", DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, ESTADO DE TABASCO: POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- ARGELIA ESCOBAR, 2.- TOMAS PEREZ MONTALVAN, 3.- ROSA IRENE AGUILERA, 4.- ERNESTO SUCHITE AGUILAR, 5.- ELIAS CARRERA CARRERA, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS QUE SON SANCCIONADOS, NUMEROS: 1.- 2945067, 2.- 3133944, 3.- 3133949, 4.- 3133955, 5.- 3133957, 6.- 3133961.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS POR VENIR EXPLOCANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDO EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SEIS DE ENERO", MUNICIPIO DE TENOSIQUE, ESTADO DE TABASCO, A LOS CC. 1.- ROSARIO CARRAZOSA JIMENEZ, 2.- ANA MARIA PERERA ROBLES, 3.- ROCIO AQUE CARDENAS, 4.- MARCOS AQUE AGUILERA, Y 5.- FEDERICO AQUE CARDENAS. CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "SEIS DE ENERO", DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIOS NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE LA TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS 30 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COM. AGR. MIX.

LIC. CATALINO ALAMINA FONG.

EL SECRETARIO.

LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

PROFR. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

No. 248

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA

POB.: LIC. TOMAS GARRIDO CANABAL

MPIO.: HUIMANGUILLO

EDO.: TABASCO

ACCION: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO: PARA RESOLVER EXPEDIENTE NUMERO 1264/19/98, RELATIVO A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN EL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, ESTADO DE TABASCO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 9128 DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE TABASCO, SOLICITO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA INICIAR JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y CONSTA EN EL EXPEDIENTE LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DE 1988, Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE DESAPARECIDA QUE TUVO VERIFICATIVO EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 1988, EN LA QUE SE PROPUSO RECONOCER LOS DERECHOS AGRARIOS DE EXISTENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 430 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE TABASCO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1988, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTENTE PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 65 DE LA CITADA LEY, ORDENANDESE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL CONSEJO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y A PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE comparezcan a LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 1988, PARA SU DESARROLLO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD SE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE CONSIDERO PERSONAL, DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUE EN NOTIFICACION PERSONAL A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE RECONOCIERON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DELEGACION, RECORDANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAPARECIDA ANTE CINCO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PRESENCIA DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS EXISTENTES QUE SE ENCUENTRAN ASISTENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CIRCULAR NOTIFICATORIA QUE SE FIZO EN LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISTIBLES DEL POBLADO, EL DIA 27 DE OCTUBRE DE 1988, SEGUN CONSTANCIA QUE CORREN MENDADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y LA HORA SEÑALADA PARA EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTERVISTA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASISTIENDO EN EL ACTA RESPECTIVA LA REPRESENTACION DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, Y DE LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO PRIVATIVO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS RECIDOS FORMALIZADOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE RECIBIERON, POR LO QUE RECONOCIENDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ACORDO INICIAR LA RESOLUCION

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRIMER PUNTO DE

PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCION I Y II Y 69 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 24 Y 25 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 65 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 1988, EL ACTA DE DESAPARECIDA, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SON CONSTANCIAS QUE CURREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUES TO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 1988, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUERTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " LIC. TOMAS GARRIDO CANABAL ", DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, ESTADO DE TABASCO, POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- GABRIEL LOPEZ GOMEZ, 2.- ROBERTO DAMASCO ACUNA, 3.- JOSE ALBERTO GOMEZ DE LOS RIOS Y 4.- ROBERTO GARCERAN ARZAS. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 3230064 2.- 3230066, 3.- 3230068, Y 4.- 3230074.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS POR VENER EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO " LIC. TOMAS GARRIDO CANABAL ", DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, ESTADO DE TABASCO, A LOS CC. 1.- PEDRO DE DIOS MORALES, 2.- JOSE DE DIOS MORALES, 3.- SORON GOMEZ DE LOS SANTOS, Y 4.- JUAN CARLOS LONCHIE. CONSECUENTEMENTE, EXPEDIRSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO.

" LIC. TOMAS GARCIA CUBASAL ", DEL MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO, ESTADO DE TABASCO, --
 EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO --
 EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REGISTRESE AL REGISTRO --
 AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y --
 ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE --
 TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS --
 RESPECTIVOS: NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIENON LOS INTEGRANTES DE ESTA --
 COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN VILLAHERROSA, TABASCO, A LOS 8 DIAS DEL MES DE --
 NOVIEMBRE DE 1988.

EL POTE. DE LA COM. AGR. MIX.

LIC. CATALINO ALAMITA POEZ.

EL SECRETARIO.

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ.

SIC. PABLO BRIGIO PAREDES.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

PROFR. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

No. 249

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA

POB.: TIERRA AMARILLA

MPIO.: CENTRO

EDO.: TABASCO

ACCION: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DE-
 RECHOS AGRARIOS.

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO --
 131/13/888, RELATIVO A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERE- --
 CHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "TIERRA AMARI- --
 LLA", MUNICIPIO DEL CENTRO, DEL ESTADO DE TABASCO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 166 DE FECHA 12- --
 DE ENERO DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA --
 AGRARIA EN EL ESTADO DE TABASCO, SOLICITO A ESTA COMISION AGRA- --
 RIA MIXTA, INICIARA JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN --
 CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESO- --
 LUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION- --
 COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECU- --
 TIVOS; Y CONSTA EN EL EXPEDIENTE LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FE- --
 CHA 28 DE NOVIEMBRE DE 1987, Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL --
 EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS RELATIVA A LA DEPURACION CENSAL --
 QUE TUVO VERIFICATIVO EL 4 DE DICIEMBRE DE 1987, EN LA QUE SE --
 PROPUISO RECONOCER LOS DERECHOS AGRARIOS DE REFERENCIA A LOS CAM- --
 PESINOS QUE LAS HAN VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE POR MAS DE --
 DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO --
 RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PRE- --
 VISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, --
 ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE TABASCO, CONSIDERO --
 PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 29 DE ENERO DE --
 1988, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE --
 DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA --
 INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I --
 DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS --
 CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA --
 Y PRESUNTOS INFRACORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA --
 AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 --
 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 8 DE FEBRE- --
 RO DE 1988, PARA SU DESAROGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD --
 DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS --
 PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, --
 QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO --
 EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACORES QUE SE --
 ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO --

LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE --
 DESAVERIGACION ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOSE DE --
 SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE EN- --
 CUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICABLES PERSONAL- --
 MENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE --
 SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CO- --
 RRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL --
 DIA 30 DE ENERO DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGA- --
 DOS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PA- --
 RA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE --
 DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA --
 MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN --
 LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA INASISTENCIA --
 DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y DE LOS EJIDATARIOS SUJETOS A --
 JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALE- --
 GATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE RECONTRANDOSE --
 DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JU- --
 CIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTI- --
 PULADO POR EL ARTICULO 434 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRA- --
 RIA, SE ORDENO DEJAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE PRESENTE JUICIO DE --
 PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUBS- --
 TANCiado ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER --
 EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIO- --
 NES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE --
 RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA --
 CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE --
 CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTA- --
 BLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 428 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA --
 LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE --
 ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE --
 SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTA- --
 DES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 428 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS --
 QUE CORREN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS --
 HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A --

QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 1987, EL ACTA DE DESAVENCINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES; POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CONHEN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 4 DE DICIEMBRE DE 1987, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "TIERRA AMARILLA", MUNICIPIO DEL CENTRO, DEL ESTADO DE TABASCO, POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS C.C. 1.- FLORENCIO LEON, 2.- J.J. LEON, 3.- SIMEON JESUS, 4.- EUGENIO LEON, 5.- SANTIAGO GARCIA, 6.- ARISTO LEON, 7.- VICTOR LEON, 8.- OCTAVIO LOPEZ, 9.- MARCOS LEON, 10.- JOSE CONTRERAS, 11.- JUAN LEON, 12.- CARMEN LEON, 13.- MANUEL LEON, 14.- LUIS JESUS, 15.- FRANCISCO ORTIZ, 16.- MARTIN LEON, 17.- TORIBIO JESUS, 18.- MAXIMILIANO NOTARIO, 19.- EUSEBIO GARCIA, 20.- ENRIQUE CONTRERAS, 21.- ISIDORO GARCIA, 22.- VALENTIN LOPEZ, 23.- LEOPOLDO NOTARIO, 24.- VICTOR JESUS, 25.- FRANCISCO LEON, 26.- ALFONSO LEON, 27.- JOSE LEON E., 28.- TEOFILO LOPEZ, 29.- GREGORIO LEON, 30.- DOLORES LEON, 31.- MISAIL LEON, EN LA INTELIGENCIA DE QUE A LOS TITULARES PRIVADOS NO SE LES EXPIDIERON SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS POR VENIR EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "TIERRA AMARILLA", MUNICIPIO DEL CENTRO, DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CC: 1.- LORENZO DE LA CRUZ OVANDO, 2.- INOCENTE DE LA CRUZ OVANDO, 3.- ZOILA DE LA CRUZ OVANDO, 4.- ANGEL DE LA CRUZ OVANDO, 5.- FELIPA DE LA CRUZ OVANDO, 6.- MARGARITA --

LEON CORREA, 7.- VICTOR MANUEL DE LA CRUZ OVANDO, 8.- LETICIA LEON CORREA, 9.- MARTHA LEON CORREA, 10.- INOCENTE LEON CORREA, 11.- ESPERANZA LEON CORREA, 12.- LORENZO LEON CORREA, 13.- LECIVIA MA. LEON GONZALEZ, 14.- MIRANDA DEL CARMEN LEON GONZALEZ, 15.- MARGARITO LEON PATRO, 16.- ANA LUISA LEON GONZALEZ, 17.- NORMA ALICIA LEON GONZALEZ, 18.- ROBERTO LEON RIVERA, 19.- MA. TRINIDAD LEON GONZALEZ, 20.- MARIA CAMPOS DE LA O., 21.- ARMANDO LEON ORTEGA, 22.- SANTIAGO PEREZ BOMAN, 23.- ROBERTO LEON GONZALEZ, 24.- DORA MA. LEON CORREA, 25.- LELYA ANTONIA LEON GONZALEZ, 26.- DOLORES LEON REYES, 27.- GUSTAVO RAMON LEON, 28.- AARON LEON GONZALEZ Y 29.- RAUL LEON CORREA, CONSEQUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA, RESPECTO A LOS 2 DERECHOS AGRARIOS RESTANTES EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE TABASCO, DEBERA REALIZAR LA INVESTIGACION CORRESPONDIENTE PARA QUE DE SER PROCEDENTE, SE INICIE EL TRAMITE DE ACOMODO DE CAMPESINOS CON DERECHOS A SALVO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 243 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "TIERRA AMARILLA", MUNICIPIO DEL CENTRO, DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE. ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS 30 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SECRETARIO.

EL VOC. RPT.E.DEL GOS. FED.

LIC. SERGIO DOMINEZ BERNANDEZ. LIC. PABLO PRINGO PAREDES.

EL VOC. RPT.E.DEL GOS. DEL EDO. EL VOC. RPT.E. DE LOS CAMPESINOS.

M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO. PROFE. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

No. 250 RESOLUCION COMISION AGRARIA MIXTA

POB.: HUAPACAL
MPIO.: JALAPA
EDO.: TABASCO

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y
NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 360/13/88, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL PO-

BLADO DENOMINADO "HUAPACAL", MUNICIPIO DE JALAPA, DEL ESTADO DE TABASCO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 9807 DE FECHA 3-

DE NOVIEMBRE DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE TABASCO, SOLICITO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA INICIARA JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DEL EJIDATARIOS QUE SE CITA EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LA UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y CONSTA EN EL EXPEDIENTE LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 22 DE JUNIO DE 1988, Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO QUE TUVO VERIFICATIVO EL 30 DE JUNIO DE 1988, EN LA QUE SE PROPUSO RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA AL CAMPESINO QUE LA HA VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE TABASCO, CONSIDERANDO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 3 DE NOVIEMBRE DE 1988, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 18 DE NOVIEMBRE DE 1988, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTO PRIVADO SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTO INFRACTOR QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECADANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO AL ENJUICIADO QUE SE ENCUENTRA AUSENTE Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLE PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 16 DE NOVIEMBRE DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA INASISTENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y LA DEL EJIDATARIO SUJETO A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES

DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 - CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 425 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA,

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE EL EJIDATARIO HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDO OPORTUNAMENTE NOTIFICADO EL EJIDATARIO SUJETO A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFERTADAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 30 DE JUNIO DE 1988, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA IMPROCEDENTE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS A LOS 6 CAMPESINOS QUE SEGUN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS VIENEN OCUPANDO PARCELAS VACANTES; EN VIRTUD DE QUE NO EXISTE NINGUNA RESOLUCION QUE HAYA HECHO DECLARATORIA DE VACANTES CON ANTERIORIDAD, POR LO TANTO SE DEJAN A SALVO LOS DERECHOS DE LOS 6 CAMPESINOS PARA QUE LOS HAGAN VALER EN TIEMPO Y FORMA; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLO DE SUS DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE EL CAMPESINO SEÑALADO SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HA VENIDO CULTIVANDO LA UNIDAD DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 30 DE JUNIO DE 1988, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APPLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SU CERTIFICADO CORRESPONDIENTE.

POR LO ANTES EXPUUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "BUAPACAL", MUNICIPIO DE JALAPA, DEL ESTADO DE TABASCO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LA UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS AL C. HARCISO CANO DE LA CRUZ, EN CONSECUENCIA SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LE EXPIDIO AL EJIDATARIO SANCIONADO, NUMERO 2860684.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENTILA CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "BUAPACAL", MUNICIPIO DE JALAPA, DEL ESTADO DE TABASCO, AL C. LEONARDO DE LA CRUZ ARCIA, CONSECUENTEMENTE, EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA, RESPECTO A LAS 14 UNIDADES DE DOTACION RESTANTES EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE TABASCO, REALIZARA LA INVESTIGACION CORRESPONDIENTE PARA QUE DE SER PROCEDENTE, SE INICIE EL TRAMITE DE ACOMODO DE CAMPESINOS CON DERECHOS A SALVO CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 243 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "TIO MONCHO", MUNICIPIO DE JALAPA, DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPIDICION DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVO; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS

26 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. CATALINO ALAMINA FONG.

EL SECRETARIO.

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ. LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DELEDO. EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO. PROF. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

No. 251

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA

POB.: TIO MONCHO
MPIO.: COMALCALCO
EDO.: TABASCO
ACCION: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 1297/13/88, RELATIVO A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "TIO MONCHO", MUNICIPIO DE COMALCALCO, DEL ESTADO DE TABASCO;

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 10109 DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 1988, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE TABASCO, SOLICITO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, INICIARA JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y CONSTA EN EL EXPEDIENTE LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 1988, Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS RELATIVA A LA DEPURACION CENSAL QUE TUVO VERIFICATIVO EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 1988, EN LA QUE SE PROPUSO RECONOCER LOS DERECHOS AGRARIOS DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE TABASCO, CONSIDERANDO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 1988, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 28 DE NOVIEMBRE DE 1988, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NO-

TIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDA, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 23 DE NOVIEMBRE DE 1988, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA INASISTENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y DE LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPATARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE-

SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS PRESENTADAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 1988, EL ACTA DE DESAVENCINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLO DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 1988, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SU CERTIFICADO CORRESPONDIENTE.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "TIO MONCHO", MUNICIPIO DE COMALCALCO, DEL ESTADO DE TABASCO, POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS C.C. ADAM VELAZQUEZ GARCIA 2.- ADMIRAN ALEJANDRO R., 3.- ADRIAN PADRON JIMENEZ, 4.- ANTONIO HERNANDEZ OLAN, 5.- AQUITOFEL OLAN DE LA CRUZ, 6.- CASIANO SANCHEZ ULIN, 7.- CESAR ALCUDIA HERNANDEZ, 8.- CONCEPCION IZQUIERDO CH., 9.- DAGOBERTO ARJONA D., 10.- DARIO VELAZQUEZ GARCIA, 11.- EFRAIN CUPIL BRIAS, 12.- EFRAIN HERNANDEZ FLORES, 13.- FELIX VALENZUELA ULIN, 14.- FRANCISCO MONTIEL G., 15.- MIGUEL ALMEIDA DIAZ, 16.- JUAN HERNANDEZ SANTIAGO, 17.- JUAN LUIS SANTOS S., 18.- LORENA SANCHEZ ULIN, 19.- LUIS ALEJANDRO LUNA, 20.- MARCELO SANCHEZ CORDOVA, 21.- MARCELO SANCHEZ PEREZ, 22.- MARCIAL SANCHEZ PEREZ, 23.- MARDONIO SANCHEZ ULIN, 24.- MARTIN CANDELEIRO VILLA, 25.- MIGUEL HERNANDEZ CARRILLO, 26.- NEFTALI CRUZ CORDOVA, 27.- ONESIMO PADRON BARABONA, 28.- PEDRO BARABONA ORTIZ, 29.- PEDRO GONZALEZ CUPIL, 30.- REMEDIO ARJONA IZQUIERDO, 31.- SERAFIN MONTIEL CHABLE Y 32.- VALENTIN ARJONA GONZALEZ, EN CONSECUENCIA SE

CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LES

EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS NUMEROS: 1.- 3237980, 2.- 3237980, 3.- 3237981, 4.- 3237985, 5.- 3237986, 6.- 3237987, 7.- 3237988, 8.- 3237989, 9.- 3237970, 10.- 3237971, 11.- 3237973, 12.- 3237974, 13.- 3237975, 14.- 3237978, 15.- 3237981, 16.- 3237983, 17.- 3237984, 18.- 3237986, 19.- 3237987, 20.- 3237989, 21.- 3237990, 22.- 3237991, 23.- 3237993, 24.- 3237994, 25.- 3237995, 26.- 3237997, 27.- 3237998, 28.- 3238000, 29.- 3238001, 30.- 3238002, 31.- 3238004 y 32.- 3238007,

SEGUIDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS POR VERNER EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "TIO MONCHO", MUNICIPIO DE COMALCALCO, DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CC. PEDRO HERNANDEZ DOMINGUEZ, 2.- MOISES DE LA CRUZ CASTELLANOS, 3.- ANDRES CHABLE DE LA CRUZ, 4.- CRISTINO HERNANDEZ PEREZ, 5.- MARIO HERNANDEZ HERNANDEZ, 6.- ISIDRO DE LA CRUZ LEON, 7.- MARIA CRUZ CHABLE VDA. DE HERNANDEZ Y 8.- MAXIMO GONZALEZ DOMINGUEZ, CONSECUENTEMENTE, EXPIDASE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA. RESPECTO A LOS 24 DERECHOS RESTANTES EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE TABASCO, REALIZARA LA INVESTIGACION CORRESPONDIENTE PARA QUE SE SER PROCEDENTE, SE INICIE EL TRAMITE DE ACOMODO DE CAMPESESINOS CON DERECHOS A SALVO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 243 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO "TIO MONCHO", MUNICIPIO DE COMALCALCO, DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA, PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, EN VILLAHERRA, TABASCO, A LOS 6 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 1988.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SECRETARIO.

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. SERGIO DOMINGUEZ HERNANDEZ.

LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESESINOS.

M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

PROPR. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

No. 193

RESOLUCION

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

POB.: "CHILAPA AFUERA"

MPIO.: CENTLA

EDO.: TABASCO

ACCION: SEGUNDA AMPLIACION DEL EJIDO

VISTO para resolver en definitiva el expediente relativo a la segunda ampliación de ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado "CHILAPA AFUERA", ubicado en el Municipio de Centla, del Estado de Tabasco, y

RESULTANDO PRIMERO.- Mediante escrito de fecha 9 de noviembre de 1985, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitaron al Gobernador del Estado, segunda ampliación de ejido, por no serles suficientes las tierras que actualmente poseen para satisfacer sus necesidades agrarias. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 5 de julio de 1986, misma que surte efectos de notificación; dándose así cumplimiento a lo establecido por el artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley y arrojó un total de 45 capacitados en materia agraria; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, el cual fue aprobado en sesión celebrada el 30 de mayo de 1987 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien el 25 de junio de 1987, dictó su mandamiento ampliando el ejido del poblado de que se trata con una superficie total de 224-43-29 Has., de agostadero de buena calidad, tomados de terrenos baldíos propiedad de la Nación; superficie que se destinó para los usos colectivos de los 45 capacitados que arrojó el censo.

Dicho mandamiento se publicó el 8 de julio de 1987 y la posesión provisional se otorgó en forma total según acta de posesión, deslinde y amojonamiento de fecha 10 de Julio de 1987.

RESULTANDO TERCERO.- Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: Por Resolución Presidencial de fecha 13 de septiembre de 1939, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de febrero de 1940, se concedió al poblado de referencia por concepto de dotación de tierras una superficie total de 2,060-00-00 has., para beneficiar a los 198 capacitados, más la parcela escolar, habiéndose ejecutado dicha Resolución el 28 de agosto de 1944; y por Resolución Presidencial de fecha 30 de julio de 1977, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1979, se concedió al poblado de referencia por concepto de primera ampliación de ejido una superficie total de 265-24-06 Has., para beneficiar a 51 capacitados, más la unidad agrícola industrial para la mujer, habiéndose ejecutado dicha Resolución el 5 de abril de 1980; que la superficie concedida por los conceptos señalados, se encuentra total y debidamente aprovechada, según acta de fecha 8 de agosto de 1986, levantada por el comisionado para tal efecto; que de los trabajos técnicos e informativos que se realizaron para subsanciar debidamente el presente expediente, se desprende que dentro del radio legal de afectación del núcleo gestor, se localizó una superficie de 224-43-29 Has., de agostadero de mala calidad, las cuales según certificación de fecha 28 de julio de 1987, en el Departamento de Catastro e Impuesto Predial de Villahermosa, Tabasco, no se encontraron registrados a nombre de persona alguna, por lo que se consideran, terrenos baldíos propiedad de la Nación y se puede disponer de ellos para satisfacer las necesidades agrarias del núcleo solicitante de la presente acción agraria.

Con los elementos anterior el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su dictamen en sesión celebrada el 17 de febrero de 1988; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el derecho del poblado petionario para obtener la segunda ampliación de su ejido, ha quedado demostrado al comprobarse que en el mismo radican 15 capacitados que carecen de tierras indispensables para satisfacer sus necesidades agrarias; que las que les fueron concedidas por los conceptos de dotación de tierras y primera ampliación de ejido están totalmente aprovechadas, y que tienen capacidad legal para ser beneficiados por la acción de segunda ampliación de ejido, solicitada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 197, 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior 45 campesinos sujetos de Derecho Agrario y cuyos nombres son los siguientes: 1.- Timoteo Sánchez Morales, 2.- Abraham Cruz García, 3.- Romeo León Sánchez, 4.- Ulises Aguilar Pérez, 5.- Roger Damián Ramos, 6.- Eduardo Aguilar Damián, 7.- Gaspar Cruz Ramos, 8.- Dagoberto Morales Piedra, 9.- Lucio Sánchez Morales, 10.- Jaime Aguilar Damián, 11.- Alberto Piedra Hidalgo, 12.- José Antonio Sánchez Pérez, 13.- José Juan Morales Morales, 14.- Alonso Jesús Pérez, 15.- Luis Alonso Aguilar Ramírez, 16.- Alfredo Morales Damián, 17.- Sergio Morales Piedra, 18.- Eugenio M. Morales Piedra, 19.- Israel Ortiz D., 20.- Aurelio Morales Damián, 21.- Carlos Campos M., 22.- Aurelio Piedra Sánchez, 23.- Tomás Damián Pérez, 24.- Dolores Dionicio Piedra Montero, 25.- Andrés Ramos Martínez, 26.- José J. García Dionicio, 27.- Pedro Dionicio M., 28.- Mateo Jiménez García, 29.- Abraham Torres B., 30.- Eliacer Dionicio Cruz, 31.- Rafael Dionicio V., 32.- Walter Vázquez Dionicio, 33.- Isabelino Jiménez D., 34.- José Luis Ramos Ramos, 35.- Cuauhtémoc Vázquez D., 36.- José Ramos García, 37.- Benito Vázquez D., 38.- Froylán Dionicio Arias, 39.- Cervano Morales Cruz, 40.- Concepción García Morales, 41.- Aurelio Piedra S., 42.- Antonio Aguilar Damián, 43.- Marcial Pineda D., 44.- Manuel Ortiz Dionicio y 45.- Domitila Dionicio Solís.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los terrenos afectables en este caso son los que se señalan en el Resultando Tercero de la presente Resolución; que dada la extensión y calidad de las tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede a fincar en dicho terrenos, la segunda ampliación definitiva de ejido en favor de los vecinos del poblado denominado "CHILAPA AFUERA", Municipio de Centla, del Estado de Tabasco, con una superficie total de 224-43-29 Has., de agostadero de mala calidad, las cuales no se encontraron inscritas a nombre de persona alguna en el Departamento de Catastro e Impuesto Predial de Villahermosa, Tabasco, por lo que se consideran terrenos baldíos propiedad de la nación, de acuerdo a lo que establecen los artículos 30., fracción I y 40., de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías y resultan afectables de conformidad con lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Superficie que se destinará para la explotación colectiva de los 45 capacitados que arrojó el censo en cumplimiento a lo establecido por el artículo 130 de la Ley de la materia.

Por todo lo señalado, procede modificar el mandamiento del Gobernador del Estado en lo que se refiere a la calidad de la superficie concedida.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la fracción X del artículo 27 Constitucional y con fundamento en los artículos 80. fracción II, 69, 130, 197, 200, 204, 241, 304, 305 y demás relati-

vos de la Ley Federal de Reforma Agraria, 30., fracción I, 40. y 86 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se resuelve:

PRIMERO.- Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado, de fecha 25 de junio de 1987.

SEGUNDO.- Es procedente la acción de segunda ampliación de ejido promovida por los campesinos del poblado denominado "CHILAPA AFUERA", ubicado en el Municipio de Centla, del Estado de Tabasco.

TERCERO.- Se concede al poblado de referencia, por concepto de segunda ampliación definitiva de ejido, una superficie total de 224-43-29 Has., (DOSIENTAS VEINTICUATRO HECTAREAS, CUARENTA Y TRES AREAS, VEINTINUEVE CENTIAREAS) de agostadero de mala calidad, de terrenos baldíos propiedad de la Nación. Superficie que se distribuirá en la forma señalada en el Considerando Segundo de esta Resolución, deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus acciones, usos, costumbres y servidumbres.

CUARTO.- Expídanse a los 45 campesinos capacitados beneficiados con esta Resolución, los certificados de derechos agrarios correspondientes.

QUINTO.- En cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley Federal de Reforma Agraria y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEXTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco e inscribise en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede segunda ampliación definitiva de ejido a los vecinos solicitantes del poblado denominado "CHILAPA AFUERA", ubicado en el Municipio de Centla, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los 30 días del mes de mayo de 1988.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

MIGUEL DE LA MADRID HURTADO

CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

RAFAEL RODRIGUEZ BARRERA

No. 196

RESOLUCION

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

POB.: GRAL. GUADALUPE VICTORIA"

MPIO.: TENOSIQUE

EDO.: TABASCO

ACCION: PRIMERA AMPLIACION DEL EJIDO

VISTO para resolver en definitiva el expediente relativo a la primera ampliación de ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado "GRAL. GUADALUPE VICTORIA", ubicado en el Municipio de Tenosique, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO: Mediante escrito de fecha 15 de agosto de 1983, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitaron al C. Gobernador del Estado Primera ampliación de ejido, por no serles suficientes las tierras que actualmente poseen para satisfacer sus necesidades agrarias. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 18 de junio de 1986, misma que surte efectos de notificación y además por medio de oficios sin números de fechas 17 de abril, 7 y 19 de agosto, 30 de octubre y 10. de noviembre de 1986, y con oficios números de 8602 al 8605 del 25 de noviembre de 1986, se notificó a todos los propietarios o encargados de los inmuebles rústicos comprendidos dentro del radio legal de afectación del poblado de que se trata, la instauración del expediente que nos ocupa, dándose así cumplimiento a lo establecido por el artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley y arrojó un total de 56 capacitados en materia agraria; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

RESULTADO SEGUNDO. Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, el cual fue aprobado en sesión celebrada el 5 de junio de 1987 y lo sometió a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien el 29 de junio de 1987, dictó su mandamiento ampliando el ejido del poblado de que se trata con una superficie total de 81-83-70.70 Has. de agostadero de buena calidad que se tomarán de la siguiente forma: 64-58-07.9 has., del predio San Manuel propiedad de la señora Josefa Barragán Vda. de Ortiz y 17-25-62.8 Has., consideradas terrenos baldíos propiedad de la Nación, superficie que se destinó para los usos colectivos de los 56 campesinos capacitados que arrojó el censo agrario.

Dicho mandamiento se publicó el 15 de agosto de 1987 y la posesión provisional se otorgó en forma parcial y sin incidente alguno según acta de posesión y deslinde y amojonamiento de fecha 27 de julio de 1987, habiéndose entregado una superficie analítica de 78-77-79 Has., de agostadero de buena calidad.

RESULTANDO TERCERO. Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: Por Resolución Presidencial de fecha 22 de septiembre de 1970, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 1970 y ejecutada el 30 de julio de 1974, se concedió por concepto de dotación de tierras al poblado denominado "GRAL. GUADALUPE VICTORIA", Municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, una superficie de 250-00-00 Has., para beneficiar a 45 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar y por Resolución Presidencial de fecha 28 de octubre de 1976, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 1976, se creó la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, misma que cuenta con certificado de derechos agrarios número 1894877; que la revisión al censo arrojó un total de 30 capacitados con derecho a la acción intentada; que la superficie concedida por el concepto señalado se encuentra total y debidamente aprovechada, según se asienta en el acta que levantó el comisionado para tal efecto, con fecha 15 de julio de 1986; y que de los trabajos

técnicos e informativos que se realizaron para resolver el presente expediente se desprende que dentro del radio legal de afectación del núcleo solicitante se localizaron los siguientes predios: Predio rústico denominado San Manuel, ubicado en la Ranchería Esperanza, Municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, propiedad de la C. Josefa Barragán Viuda de Ortiz, con superficie de 210-50-19 Has., de terrenos de agostadero de buena calidad, adquirido según escritura pública número 3578, de fecha 30 de septiembre de 1966, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tenosique, Tabasco, el 11 de enero de 1967, bajo el número 4228 folio 54 del Libro de Entradas y a folios del 13 al 20 del Libro de Extractos volumen 28, quedando afectados por dicho contrato los predios números 1594, 2836, 3166 y 3258; a los folios 211, 26, 206 y 54 de los Libros Mayores volúmenes 8, 14 y 15 respectivamente. Al efectuar la inspección en este predio, el comisionado pudo observar que sus linderos se encuentran acotados con 4 hilos de alambre de púas sostenidos con postera de madera de diversas especies; que una superficie de 105-92-11.10 Has., está semicultivada con pastos conocidos como grama, estrella de africa y zacatón donde pastan 50 cabezas de ganado mayor; también fue localizada una área de 40-00-00 Has., cultivadas con caña de azúcar, el resto del predio o sea 64-58-07.90 Has., se encontró en estado selvático, donde ha crecido vegetación propia de la región con árboles que alcanzan alturas de 8 a 15 metros, demostrando con esto su falta de explotación por más de 2 años consecutivos sin que exista causa de fuerza mayor que lo hubiera impedido; de lo anterior se levantó acta de in explotación con fecha 18 de noviembre de 1986, ante la presencia de dos testigos, dando fe de estos actos el C. Agente Municipal del poblado denominado "Gral. Guadalupe Victoria"; sin embargo, al realizarse el levantamiento topográfico de esta última superficie arrojó una extensión real de 61-99-60 Has.; y 17-25-62.8 Has., de agostadero de buena calidad, de las que al realizarse el levantamiento topográfico, resultó una superficie real de 16-78-19 Has., que según oficio número 125 de fecha 2 de junio de 1987, suscrito por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Emiliano Zapata, Tabasco, no se encuentran inscritas a nombre de personas alguna, por lo que se consideran terrenos baldíos propiedad de la Nación.

De lo contrario se desprende que para resolver la presente acción agraria resulta afectable una superficie total de 78-77-79 Has., de agostadero de buena calidad, que se tomarán de la siguiente forma: 61-99-60 Has., del predio rústico denominado San Manuel, propiedad de la señora Josefa Barragán Vda. de Ortiz, y 16-78-19 Has., de terrenos baldíos propiedad de la Nación.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su dictamen en sesión celebrada el 10 de febrero de 1988; y

CONSIDERANDO PRIMERO. Que el derecho del poblado peticionario para obtener la primera ampliación de su ejido, ha quedado demostrado al comprobarse que en el mismo radican 30 capacitados que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades agrarias; que las que les fueron concedidas por el concepto de dotación de tierras, están totalmente aprovechadas; y que tienen capacidad legal para ser beneficiados por la acción de primera ampliación de ejido, solicitada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 197 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior 30 campesinos sujetos de Derecho Agrario y cuyos nombres son los siguientes: 1. Andrés Chan Jiménez, 2. Manuel Montoya Tovilla, 3. Rutilo Pradia García, 4. Nicolás Hernández Lorenzo, 5. Candelario Guzmán Méndez, 6. Concepción Bolaina García, 7. Anto-

nio Mazariego Gutiérrez, 8. Adrián Martínez Montiel, 9. Cosme Osorio González, 10. Román Ramírez Manuel, 11. Jorge Hernández García, 12. Gerónimo Guzmán Espinosa, 13. Enrique Gutiérrez Pérez, 14. Adolfo Gutiérrez Gerónimo, 15. José Osorio González, 16. Ruperto Montoya Gómez, 17. Amelia Ramos Morales, 18. Jesús Manuel Osorio, 19. Ramón Hernández Guzmán, 20. Rogelio Vicente Muñoz, 21. Benedicto Adriano Jiménez, 22. Concepción Osorio Torres, 23. Darlin Osorio Gómez, 24. Jorge Luis Ramos Morales, 25. Manuel Domínguez Pliego, 26. Manuel López Gallegos, 27. Manuel Chan Jiménez, 28. Eduviges Manuel Trujillo, 29. José Cano de la Cruz y 30. Jesús Mayan Alvarez.

CONSIDERANDO SEGUNDO. Que los terrenos afectables en este caso son los que se señalan en el Resultando Tercero de la presente Resolución; que dada la extensión y calidad de las tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos, la primera ampliación definitiva de ejido en favor de los vecinos del poblado denominado "GRAL. GUADALUPE VICTORIA", Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco, con una superficie total de 78-77-79 Has., de agostadero de buena calidad que se tomarán de la siguiente forma: 61-99-60 Has., del Predio Rústico denominado San Manuel propiedad de la señora Josefa Barragán Vda. de Ortiz, las que se encontraron sin explotación por parte de su propietaria por más de dos años consecutivos sin causa justificada, por lo que resultan afectables de acuerdo a lo previsto por los artículos 27 Constitucional, fracción XV interpretada a contrario sensu y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria interpretada a contrario sensu y 16-78-19 Has., las cuales no se encontraron inscritas a nombre de persona alguna, según informe del Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, por lo que se consideran terrenos baldíos propiedad de la Nación, de conformidad con los artículos 30, fracción 1 y 40. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías y resultan afectables en términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Dicha Superficie se destinará para la explotación colectiva de los 30 capacitados de acuerdo a lo estipulado en el artículo 130 de la Ley de la materia.

Por todo lo señalado, procede modificar el mandamiento del Gobernador del Estado, por lo que se refiere a la superficie concedida y al número de capacitados.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la fracción X del artículo 27 Constitucional y con fundamento en la fracción XV del mismo numeral, interpretada a contrario sensu y los artículos 36 fracción II, 69, 130, 197, 200, 204, 241, 251 interpretada a contrario sensu, 304, 305 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, 30, fracción 1 y 40. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se resuelve:

PRIMERO. Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado, de fecha 29 de junio de 1987.

SEGUNDO. Es procedente la acción de primera ampliación de ejido promovida por los campesinos del poblado denominado "GRAL. GUADALUPE VICTORIA", ubicado en el Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco.

TERCERO. Se concede al poblado de referencia, por concepto de primera ampliación definitiva de ejido, una superficie total de 78-77-79 Has., (SESENTA Y OCHO HECTAREAS, SETENTA Y SIETE AREAS, SETENTA Y NUEVE CENTIAREAS), de agostadero de buena calidad que se tomarán de la siguiente forma: 61-99-60

Has., (SESENTA Y UNA HECTAREAS, NOVENTA Y NUEVE AREAS, SESENTA CENTIAREAS), del predio rústico denominado San Manuel, propiedad de la señora Josefa Barragán Vda de Ortiz y 16-78-19 Has., (DIECISEIS HECTAREAS, SETENTA Y OCHO AREAS, DIECINUEVE CENTIAREAS), de terrenos baldíos propiedad de la Nación; superficie que se distribuirá en la forma señalada en el Considerando Segundo de esta Resolución, deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus acciones, usos, costumbres y servidumbres.

CUARTO.- Expidanse a los 30 capacitados beneficiados con esta Resolución, los certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

QUINTO.- Al ejecutarse la presente Resolución, deberán observarse las prescripciones contenidas en los artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el artículo 138 del citado Ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEXTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco e inscribbase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede primera ampliación definitiva de ejido a los vecinos solicitantes del poblado denominado "GRAL. GUADALUPE VICTORIA", ubicada

do en el Municipio de Tenosique, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los 19 días del mes de Agosto de 1988.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MIGUEL DE LA MADRID H.

CUMPLASE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA
RAFAEL RODRIGUEZ BARRERA

No. 198

RESOLUCION

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

POB.: "CARLOS PELLICER CAMARA"

MPIO.: COMALCALCO

EDO.: TABASCO

ACCION: DOTACION DE TIERRAS

VISTO para resolver en definitiva el expediente relativo a la Dotación de Tierras, solicitada por vecinos del poblado denominado "CARLOS PELLICER CAMARA", Municipio de Comalcalco, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO: Mediante escrito de fecha 18 de febrero de 1977, un grupo de campesinos radicados en el poblado que se trata, solicitaron del C. Gobernador del Estado Dotación de Tierras, por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades agrícolas. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 5 de noviembre de 1977, misma que surte efectos de notificación y además por medio de oficios números del 655 al 684, todos de fecha 14 de junio de 1977, y por oficios números 1196, 1178, 1194, 1199, 1185, 1187, 1195, 1190, 1177, 1197, 1201, 1200, 1207, 1049, 1198, 1175, 1176, 1191, 1179, 1180, 1183, 1182, 1202, 1183, 1184, 1188, 1189, 1193, 1192, todos de fecha 14 de octubre de 1977, se notificó a los propietarios de predios ubicados dentro del Radio de 7 kilómetros, la iniciación de este expediente, dándose así cumplimiento a lo establecido por el Artículo 275 párrafo segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley y arrojó un total de 33 campesinos capacitados en materia agraria; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, el cual fue aprobado en sesión celebrada el 16 de enero de 1980 y lo sometió a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien el 16 de enero de ese mismo año, dictó su mandamiento en los siguientes términos: "Es procedente la acción de dotación de ejido, promovida por los campesinos del poblado "CARLOS PELLICER CAMARA", del Municipio de Comalcalco, del Estado de Tabasco, proponiendo para la dotación de ejido del poblado antes citados, una superficie de 124-58-61 Has., clasificadas como de agostadero de buena calidad, con porciones susceptibles de labor al temporal, en un 50% que deberán tomarse de los predios siguientes: Del predio "El Progreso", propiedad del C. Roberto Murillo Semerena, una superficie de 61-98-34 Has., del predio "San Juan", propiedad del C. Manuel del Campo Morán, una superficie de 48-48-47 Has., y del predio "San Isidro", una superficie de 17-11-80 Has., también propiedad del C. Manuel del Campo Morán, debiéndose distribuir la superficie anterior, de la siguiente manera: 5-00-00 Has., para la zona urbana, 5-00-00 Has., para la parcela escolar, 5-00-00 Has., para la unidad agrícola industrial para la mujer, destinándose las restantes 109-58-61 Has., para los usos colectivos de los 34 campesinos capacitados. La posesión provisional se ejecutó en forma total el 7 de febrero de 1980.

RESULTANDO TERCERO.- Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: La Comisión Agraria Mixta, mediante oficio número 641 de fecha 9 de junio de 1977, comisionó al C. Ing. Jorge Cachón Hernández, para que realizara los trabajos técnicos e informativos estipulados por las Fracciones II y III

del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, comisionado que rindió su informe el 16 de enero de 1978, de cuyo análisis se llegó al conocimiento de lo siguiente: Que dentro del radio de 7 kilómetros del poblado que nos ocupa, se puede disponer de una superficie de 124-58-61 Has., clasificadas como de agostadero de buena calidad, con porciones susceptibles de labor al temporal en un 50%, las cuales pertenecen a los predios siguientes: "El Progreso" una superficie de 61-98-34 Has., propiedad del C. Roberto Murillo Semerena, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Comalcalco, Tab., el 18 de febrero de 1944, bajo el número 55 del Libro de Entradas, quedando afectado por dicho contrato el predio número 4109 folio 70 del Libro Mayor Volumen 18, quedando inscrito bajo el número 5995, folio 175 del Libro Mayor Volumen 26, del predio "San Juan" propiedad del C. Manuel del Campo Morán, una superficie de 45-48-47 Has., inscrito en el Reg. Pub. de la Prop. de Comalcalco, Tab., el 11 de agosto de agosto de 1944, bajo el número 245 del Libro de Entradas, quedando afectado el predio número 6104, folio 96 del Libro Mayor Volumen 27 y del predio "San Isidro" propiedad del C. Manuel del Campo Morán, una superficie de 17-11-80 Has., inscrito en el Reg. Pub. de la Propiedad de Comalcalco, Tab., el 4 de julio de 1953 bajo el número 163 del Libro de Entradas número 2, quedando inscrito bajo el predio número 2493, folio 231 del Libro Mayor, Volumen 11, estos dos últimos predios forman un sólo polígono con superficie total de 62-60-27 Has., informando el comisionado que todos los predios anteriormente descritos, se encuentran sin explotación desde hace más de dos años consecutivos, por parte de sus respectivos propietarios, sin causa de fuerza mayor que lo justifique, por lo que con fundamento en el Artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretado a contrario sensu, se consideran susceptibles de afectación.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de ley y aprobó dicho dictamen en sesión celebrada el 16 de abril de 1980.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el derecho del núcleo peticionario para ser dotado de tierras ha quedado demostrado al comprobarse que dicho poblado existe con seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva, que tiene capacidad legal para ser beneficiado por la acción de Dotación de Tierras solicitada, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 195, 196 aplicado a contrario sensu y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior, 33 campesinos sujetos de derecho agrario, cuyos nombres son los siguientes: 1.- José M. Flores Ricárdez, 2.- Tomás Alcedia de la C., 3.- Juan Inclán Almeida, 4.- José de la Cruz Hernández, 5.- Antonio Flores Hernández, 6.- Trinidad Hernández A., 7.- Atenógeno Hernández Hernández, 8.- Julián Hernández Martínez, 9.- José del C. Martínez Montiel, 10.- Eracilio Gutiérrez Gtez., 11.- Carmen Juárez Pérez, 12.- Carmen Ramírez Acosta, 13.- Héctor R. Álvarez C., 14.- Aurelio Magaña Torres, 15.- Joel Inclán Ramírez, 16.- Severino Velázquez López, 17.- Vidal Suárez Méndez, 18.- Franklin Ramón Gómez, 19.- Abdi Pérez de la Fuente, 20.- Onésimo Pérez Inclán, 21.- José M. Inclán Ramírez, 22.- Romeo Suárez de la C., 23.- Agustín Suárez

de la C., 24.- Miguel A. Suárez Méndez, 25.- Pablo Montejó Arias, 26.- Manuel Suárez de la C., 27.- José R. Frias Arias, 28.- Antonio Ulin Ricárdez, 29.- Román Gómez Pérez, 30.- Francisco Ramírez Ricárdez, 31.- Eliseo Pérez Jiménez, 32.- Antonio Ramírez Pérez y 33.- Perfecto Alcudia García.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los terrenos afectables en este caso, son los que se señalan en el resultado tercero de la presente Resolución, ya que el predio denominado "El Progreso" con superficie de 61-98-34 Has., propiedad del C. Roberto Murillo Semerena; predio "San Juan" con superficie de 45-48-47 Has., propiedad del C. Manuel del Campo Morán y el predio "San Isidro" propiedad del C. Manuel del Campo Morán con superficie de 17-11-80 Has., las cuales hacen un total de 124-58-61 Has., de agostadero de buena calidad con porciones susceptibles de labor al temporal en un 50%, superficie que se encontró sin explotación alguna, por parte de sus propietarios desde hace más de dos años consecutivos, sin causa de fuerza mayor que lo justifique, conforme se desprende del informe de fecha 16 de enero de 1980, del Ing. Jorge Chacón Hernández, quien realizó los trabajos técnicos e informativos, por lo que son de tomarse con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 27 Constitucional Fracción XV y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria ambos interpretados a contrario sensu.

Por lo tanto y en razón de lo asentado anteriormente, resulta procedente conceder al poblado de referencia, por concepto de Dotación de Tierras, una superficie total de 124-58-61 Has., de agostadero de buena calidad con porciones susceptibles de labor al temporal en un 50%, que se tomarán del predio "El Progreso", con superficie de 61-98-34 Has., propiedad del C. Roberto Murillo Semerena; del predio "San Juan", con superficie de 45-48-47 Has., y del predio denominado "San Isidro", con superficie de 17-11-80 Has., ambos propiedad del C. Manuel del Campo Morán, que se destinará para los usos colectivos de los 33 campesinos capacitados, reservándose de dicha superficie la necesaria para constituir la zona urbana, la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 90, 101 y 103 de la Ley Federal de Reforma Agraria, debiéndose modificar el Mandamiento del C. Gobernador del Estado de fecha 16 de enero de 1980, en cuanto a la distribución de la superficie concedida y número de capacitados.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la Fracción X y XV está aplicada a contrario sensu, del Artículo 27 Constitucional y con fundamento en los Artículos 8º., 90, 101, 251, aplicado a contrario sensu, 286, 291, 292, 304 y 305 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO: Se modifica el mandamiento del C. Gobernador del Estado de fecha 16 de enero de 1980, en cuanto al número de campesinos beneficiados y distribución de la superficie que se concede.

SEGUNDO.- Es procedente la acción de Dotación de Tierras intentada por los campesinos del poblado denomi-

nado "CARLOS PELLICER CAMARA", Municipio de Comalcalco, Estado de Tabasco.

TERCERO. Se concede al poblado de referencia por concepto de Dotación de Tierras una superficie total de 124-58-61 Has. (CIENTO VEINTICUATRO HECTAREAS, CINCUENTA Y OCHO AREAS, SESENTA Y UNA CENTIAREAS), de agostadero de buena calidad con porciones susceptibles de labor al temporal en un 50% que se tomarán de la manera siguiente: "El Progreso", con superficie de 61-98-34 Has. (SESENTA Y UNA HECTAREAS, NOVENTA Y OCHO AREAS, TREINTA Y CUATRO CENTIAREAS), propiedad de Roberto Murillo Semerena; predio "San Juan", con superficie de 45-48-47 Has. (CUARENTA Y CINCO HECTAREAS, CUARENTA Y OCHO AREAS, CUARENTA Y SIETE CENTIAREAS), propiedad de Manuel del Campo Morán, y el Predio "San Isidro", con superficie de 17-11-80 Has. (DIEZ Y SIETE HECTAREAS, ONCE AREAS, OCHENTA CENTIAREAS), propiedad de Manuel del Campo Morán, ubicados en el Municipio de Comalcalco, Estado de Tabasco, para usos colectivos de los 33 campe-

sinos sujetos de derecho agrario que arrojó el censo, debiéndose reservar de dicha superficie lo necesaria para constituir la Zona Urbana, la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

CUARTO. Expidanse a los 33 campesinos capacitados con esta Resolución, a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y a la Escuela del lugar, los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

QUINTO. Al ejecutarse la presente Resolución deberán observarse las prescripciones contenidas en los Artículos y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas se estará a lo dispuesto por el Artículo 138 del citado ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEXTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede dotación definitiva de tierras a los vecinos solicitantes del poblado denominado "CARLOS PELLICER CAMARA", Municipio de Comalcalco, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo la Unión en México, Distrito Federal, a los dos días del mes de junio de mil novecientos ochenta.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JOSE LOPEZ PORTILLO

CUMPLASE:

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

JAVIER GARCIA PANIAGUA.

No. 252

DECRETO 0865

LIC. JOSE MARIA PERALTA LOPEZ, GOBERNADOR SUSTITUTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 36 Fracciones I y XXIX de la Constitución Política Local, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que acatando las disposiciones del Artículo 53 Fracción XII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, la Comisión de Asentamientos Humanos y Obras Públicas efectuó una inspección en el predio que solicita la C. MARIA DEL CARMEN GARCIA, comprobando que lo tiene en posesión desde hace varios años y ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 102 de la Ley Orgánica de los Municipios.

SEGUNDO: Que el Congreso está facultado por el Artículo 36 Fracción XXIX de la Constitución Política Local, para autorizar la enajenación de los bienes de los Municipios y del Estado.

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0865

ARTICULO UNICO: Se autoriza al H. Ayuntamiento de

Comalcalco, Tabasco, para que enajene en favor de la C. MARIA DEL CARMEN GARCIA, en la suma de \$235,500.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), un lote de terreno perteneciente al fundo legal que se localiza en la calle Profr. Antonio Ferrer León, de la Villa de Aldama de dicho Municipio, constante de una superficie de 417.00 metros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 20.00 metros con propiedad de Mamerto Córdova C.

Al Sur: 20.00 metros con calle Profr. Antonio Ferrer León;

Al Este: 22.60 metros con propiedad de Lucila Morales L.; y

Al Oeste: 24.50 metros con propiedad de Elizama Angulo A.

TRANSITORIO

UNICO: Este Decreto surtirá sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.- Profr. Fausto Méndez Jiménez, Diputado Presidente.- Jesús Martínez López, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintinueve días del mes de noviembre del año de mil novecientos ochenta y ocho.

LIC. JOSE MARIA PERALTA LOPEZ

LIC. HUMBERTO MAYANS CANABAL
SECRETARIO DE GOBIERNO

No. 256

DECRETO 0873

LIC. JOSE MARIA PERALTA LOPEZ, GOBERNADOR SUSTITUTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 36 Fracciones I y XXIX de la Constitución Política Local, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que apegándose a las disposiciones del Artículo 53 Fracción XII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, la Comisión de Asentamientos Humanos y Obras Públicas se avocó a efectuar una inspección en el predio que solicita el C. MOISES CASTILLO DE LA CRUZ, comprobando que lo tiene en posesión desde hace varios años y ha dado cumplimiento a los requisitos señalados en el Artículo 102 de la Ley Orgánica de los Municipios;

SEGUNDO: Que el Congreso está facultado por el Artículo 36 Fracción XXIX de la Constitución Política Local, para autorizar la enajenación de los bienes de los Municipios y del Estado;

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0873

ARTICULO UNICO: Se autoriza al H. Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que enajene en favor del C. MOISES CASTILLO DE LA CRUZ, en la suma de \$56,000.00 (CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), un lote de terreno perteneciente al fundo legal que se localiza en la calle General Ignacio Zaragoza s/n. de dicho Municipio, constante de una superficie de 185.25 metros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 20.00 metros con la señora Socorro Hernández;

Al Sur: 20.50 metros con el señor José Manuel Hernández H.;

Al Este: 12.00 metros con Arroyo Vanegas; y

Al Oeste: 12.00 metros con el Hospital.

TRANSITORIO

UNICO: Este Decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno

del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.- Profr. Fausto Méndez Jiménez, Diputado Presidente.- Jesús Martínez López, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los ocho días del mes de diciembre del año de mil novecientos ochenta y ocho.

LIC. JOSE MARIA PERALTA LOPEZ.

LIC. HUMBERTO MAYANS CANABAL
SECRETARIO DE GOBIERNO.

No. 199

DECRETO 0842**LIC. JOSE MARIA PERALTA LOPEZ, GOBERNADOR SUSTITUTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 36 Fracciones I y XXIX de la Constitución Política Local, y

CONSIDERANDO:

Primero: Que acatando las disposiciones del Artículo 53 Fracción XII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, la Comisión de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, se avocó a efectuar una inspección en el predio que solicita el C. PEDRO DE LA FUENTE CASALS, habiendo comprobado que lo tiene en posesión desde hace varios años y ha dado cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 102 de la Ley Orgánica de los Municipios:

Segundo: Que el Artículo 36 Fracción XXIX de la Constitución Política Local, faculta al Congreso para autorizar la enajenación de los Municipios y del Estado:

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0842

Artículo Único: Se autoriza al H. Ayuntamiento de Ta-

cotalpa, Tabasco, para que enajene en favor del C. PEDRO DE LA FUENTE CASALS, en la suma de \$158,400.00 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), un lote de terreno perteneciente al fundo legal que se localiza en la calle Calixto Merino Bastar del dicho Municipio, constante de una superficie de 120.00 metros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 16.00 metros con Manuel Antonio de la Cruz G.,

Al Sur: 16.00 metros con Carmen Vázquez Ascencio;

Al Este: 7.50 metros con la calle Calixto Merino Bastar; y

Al Oeste: 7.50 metros con el Río Muerto.

TRANSITORIO

Único.- Este Decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, el día uno de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.- Profr. Fausto Méndez Jiménez, Diputado Presidente.- Jesús Martínez López, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los quince días del mes de noviembre del año de mil novecientos ochenta y ocho.

LIC. JOSE MARIA PERALTA LOPEZ**LIC. HUMBERTO MAYANS CANABAL
SECRETARIO DE GOBIERNO.**

No. 203

DECRETO 0850**LIC. JOSE MARIA PERALTA LOPEZ, GOBERNADOR SUSTITUTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:**

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 36 Fracciones I y XXIX de la Constitución Política Local, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en un Predio Urbano del fundo legal del Municipio de Centla, Tabasco, ubicado en el Poblado Ignacio Allende perteneciente a dicho Municipio, constante de una superficie de 900.00 metros cuadrados, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), por conducto de su Delegación en el Estado, construyó una Unidad de Medicina Rural, para proporcionar a sus afiliados y derechohabientes, los servicios más indispensables de asistencia médica;

SEGUNDO: Que el H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco, solicitó al Ejecutivo del Estado, la autorización para donar el Predio antes descrito, en favor de la mencionada Institución;

TERCERO: Que es facultad del Congreso de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 36 Fracción XXIX de la Constitución Política Local, autorizar la enajenación de los bienes de los Municipios y del Estado;

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0850

ARTICULO UNICO: Se autoriza al H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco, para enajenar a título gratuito en favor del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), Delegación Tabasco, un predio urbano perteneciente al fundo legal ubicado en el poblado Ignacio Allende de esa Cabecera Municipal, constante de una superficie de 900.00 metros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte 30.00 metros con carretera Santa Cruz Jalapita;

Al Sur: 30.00 metros con terrenos del fundo legal;

Al Este: 30.00 metros con terrenos del fundo legal; y

Al Oeste: 30.00 metros con calle Tomás Garrido, en el cual la mencionada Institución construyó una Unidad de Medicina Rural.

TRANSITORIOS

UNICO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.- Profr. Fausto Méndez Jiménez, Diputado Presidente.- Jesús Martínez López, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los diecisiete días del mes de noviembre del año de mil novecientos ochenta y ocho.

LIC. JOSE MARIA PERALTA LOPEZ**LIC. HUMBERTO MAYANS CANABAL
SECRETARIO DE GOBIERNO.**

No. 253

DECRETO 0866

LIC. JOSE MARIA PERALTA LOPEZ, GOBERNADOR SUSTITUTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. Quincuagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 36 Fracciones I y XXIX de la Constitución Política Local, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que del expediente respectivo se desprende que la C. FRANCISCA OCAÑA GARCIA, ha satisfecho los requisitos establecidos en el Artículo 102 de la Ley Orgánica de los Municipios y la Comisión de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, acatando las disposiciones del Artículo 53 Fracción XII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, efectuó una inspección en el predio solicitado comprobando que efectivamente la interesada lo posee desde hace varios años en forma pacífica continua y de buena fe;

SEGUNDO: Que siendo facultad del Congreso, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 36 Fracción XXIX de la Constitución Política Local, autorizar la enajenación de los bienes de los Municipios y del Estado:

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0866

ARTICULO UNICO: Se autoriza al H. Ayuntamiento de Comalcalco, Tabasco, a enajenar a favor de la C. FRANCISCA OCAÑA GARCIA, un lote de terreno perteneciente al fundo legal que se localiza en la Villa de Aldama, en la suma

de \$210,000.00 (DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), constante de una superficie de 875.00 metros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 50.00 metros con Miguel Rodríguez de la Cruz.
Al Sur: 50.00 metros con María del Carmen López;

Al Este: 17.50 metros con la calle Gral. Ignacio Gutiérrez Gómez; y

Al Oeste: 17.50 metros con Sebastián Avalos Flores.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintinueve días del mes de noviembre del año de mil novecientos ochenta y ocho.

TRANSITORIO

UNICO: Este Decreto surtirá sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.- Profr. Fausto Méndez Jiménez, Diputado Presidente.- Jesús Martínez López, Diputado Secretario.- Rúbricas.

LIC. JOSE MARIA PERALTA LOPEZ.

LIC. HUMBERTO MAYANS CANABAL,
SECRETARIO DE GOBIERNO:

No. 254

DECRETO 0869

LIC. JOSE MARIA PERALTA LOPEZ, GOBERNADOR SUSTITUTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO DIRIGIRME LO SIGUIENTES:

LA H. QUINCUAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 36 FRACCIONES I Y XXIX DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 53 Fracción XII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, la Comisión de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, se avocó a efectuar una inspección en el predio que solicita el C. CRISTOBAL CASTILLO IZQUIERDO, comprobando que lo tiene en posesión desde hace muchos años y en el construyó una casa con divisiones de bambú y techo de láminas de asbesto, donde vive con sus familiares;

SEGUNDO: Que el Congreso tiene facultad para autorizar la enajenación de los bienes de los Municipios y del Estado, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 36 Fracción XXIX de la Constitución Política Local;

ARTICULO UNICO: Se autoriza al H. Ayuntamiento de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que enajene en favor del C. CRISTOBAL CASTILLO IZQUIERDO, en la suma de \$170,232.00 (CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS

TREINTA Y DOS PESOS, 00/100 M.N.), un lote de terreno perteneciente al fundo legal que se localiza en el Poblado Amatitán de dicho Municipio, constante de una superficie de 2,127.90 metros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 45.00 metros con Félix Madrigal;
Al Sur: 51.90 metros con Juan Ramón Alcudia y Antonio López López;

Al Este: 41.00 metros con carretera; y
Al Oeste: 41.00 metros con Gregorio Castillo López.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.- Profr. Fausto Méndez Jiménez, Diputado Presidente.- Jesús Martínez López, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.

TRANSITORIO

UNICO: Este Decreto surtirá sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Ha tenido a bien emitir al siguiente:

DECRETO NUMERO 0869

LIC. JOSE MARIA PERALTA LOPEZ

LIC. HUMBERTO MAYANS CANABAL,
SECRETARIO DE GOBIERNO

No. 255

DECRETO 0870**LIC. JOSE MARIA PERALTA LOPEZ, GOBERNADOR SUSTITUTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES, SABED:****QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO DIRIGIRME LO SIGUIENTE:****LA H. QUINCUAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTICULO 36 FRACCIONES I Y XXIX DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, Y****CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Que conforme a las disposiciones del Artículo 53 Fracción XII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, la Comisión de Asentamientos Humanos y Obras Públicas efectuó una inspección en el predio que solicita el C. JOSE DE LA CRUZ MONTIEL, comprobando que lo tiene en posesión desde hace muchos años y ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos por el Artículo 102 de la Ley Orgánica de los Municipios;

SEGUNDO: Que el Artículo 36 Fracción XXIX, de la Constitución Política Local, faculta al Congreso para autorizar la enajenación de los bienes de los Municipios y del Estado;

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0870**ARTICULO UNICO:** Se autoriza al H. Ayuntamiento

de Comalcalco, Tabasco, para que enajene en favor del C. JOSE DE LA CRUZ MONTIEL, en la suma de \$297,700.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), un lote de terreno perteneciente al fundo legal que se localiza en la calle Ignacio Rayón s/n. de la Villa de Tecolutilla de dicho Municipio, constante de una superficie de 595.40 metros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 10.00 metros con la calle Ignacio Rayón;
Al Sur: 10.00 metros con el señor Aurelio Esteban;
Al Este: 60.00 metros con el señor Asunción Hernández, y
Al Oeste: 60.00 metros con el señor Andrés Hernández; Escudero.

TRANSITORIO

UNICO. Este Decreto surtirá sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.- Profr. Fausto Méndez Jiménez, Diputado Presidente.- Jesús Martínez López, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintinueve días del mes de noviembre del año de mil novecientos ochenta y ocho.

LIC. JOSE MARIA PERALTA LOPEZ.

LIC. HUMBERTO MAYANS CANABAL.
SECRETARIO DE GOBIERNO.

No. 257

DECRETO 0874**LIC. JOSE MARIA PERALTA LOPEZ, GOBERNADOR SUSTITUTO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A SUS HABITANTES SABED:****Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:****La H. Quincuagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 36 Fracciones I y XXIX de la Constitución Política Local, y****CONSIDERANDO:**

PRIMERO: Que la Comisión de Asentamientos Humanos y Obras Públicas efectuó una inspección en el predio que solicita el C. FELIPE LOPEZ DE LA CRUZ, apeándose a las disposiciones del Artículo 53 Fracción XII del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en la cual comprobó que el interesado tiene la posesión desde hace varios años y ha dado cumplimiento a lo señalado en el Artículo 102 de la Ley Orgánica de los Municipios;

SEGUNDO: Que el Artículo 36 Fracción XXIX de la Constitución Política Local, faculta al Congreso para autorizar la enajenación de los bienes de los Municipios y del Estado;

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0874**ARTICULO UNICO:** Se autoriza al H. Ayuntamiento

de Comalcalco, Tabasco, a enajenar en favor del C. FELIPE LOPEZ DE LA CRUZ, en la suma de \$87,500.00 (OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), un lote de terreno perteneciente al fundo legal que se localiza en la calle Mariano Abasolo de la Villa de Tecolutilla de dicho Municipio, constante de una superficie de 175.00 metros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 5.00 metros con Arroyo;
Al Sur: 5.00 metros con la calle Mariano Abasolo;
Al Este: 35.00 metros con Jesús Castillo Hernández; y
Al Oeste: 35.00 metros Darvelia Baltazar Landero.

TRANSITORIO

UNICO. Este Decreto surtirá sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo en

la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.- Profr. Fausto Méndez Jiménez, Diputado Presidente.- Jesús Martínez López, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los ocho días del mes de diciembre del año de mil novecientos ochenta y ocho.

LIC. JOSE MARIA PERALTA LOPEZ.

LIC. HUMBERTO MAYANS CANABAL.
SECRETARIO DE GOBIERNO.

No. 190

DENUNCIA DE TERRENO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO.

RUDY GOMEZ HERNANDEZ. Mayor de edad, con domicilio en el Poblado Mecocan, de este Municipio, por medio de un escrito fechado el día 3 de Mayo de 1988, y signado por la misma ha comparecido en este H. Ayuntamiento Constitucional denunciando un lote de terreno perteneciente al Fundo Legal de este Municipio constante de una superficie de 2,783.00 Metros Cuadrados que dice poseer en calidad de dueño desde hace aproximadamente un año en Forma Pacífica, Continua y Pública ubicado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 67.80 M2., CON CONCEPCION HERNANDEZ ARIAS,

AL SUR: 57.50 M2. CON ROSALINO HERNANDEZ HDEZ.

8.00 y 34.20 M2. CON EL INTERNADO.

AL ESTE: 42.30 M2. CON FELIPE GARCIA HERNANDEZ.

AL OESTE: 24.30 M2. CON CALLE SIN NOMBRE.

Lo que se hace del conocimiento del Público en General para que la persona o personas que se consideren con derecho a deducirlo pasen en término de 8 días a partir de la publicación del presente edicto, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Parajes Públicos y Tableros

Municipales de acuerdo con lo estatuido por el Artículo XX del Reglamento de terrenos del Fundo Legal.

Jalpa de Méndez, Tab., a 8 de Diciembre de 1988.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. LENIN MEDINA RUIZ

EL SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO
LIC. JOSE E. ESPONDA HERNANDEZ.

3

No. 219

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
COMALCALCO, TABASCO

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

En el Expediente Civil Número 534/988, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por JOSE GALLEGOS CORDOVA, con fecha 8 de diciembre del presente año, se dictó un AUTO DE INICIO que a la letra dice:

AUTO DE INICIO. JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. COMALCALCO. TABASCO. DICIEMBRE OCHO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. VISTOS: Por presentado JOSE GALLEGOS CORDOVA, por su propio derecho, con domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el predio situado en la calle Sánchez Marmol número 206 de esta ciudad, autorizando para que las oiga y reciba el C. Lic. Salatiel Sánchez Fuentes y la C. Bertha Cruz Sánchez, con su escrito de cuenta y documentos anexos, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, para acreditar la posesión que dice tener sobre un Predio Rústico ubicado en la Ranchería Sur Primera Sección de este Municipio de Comalcalco, Tabasco, constante de una superficie de: 17-56-91 Has., con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, dos Medidas 414.00 mts., con Manuel Falconi y 437.00 mts., con Abigail Sánchez

Méndez; al Sur, 860.00 mts., con propiedad de Manuel Graniel Caraveo y José Gallegos Córdova; al Este, 258.70 mts., con José Gallegos Córdova y al Oeste, 122.90 mts., con propiedad de Manuel Falconi.- De conformidad con los artículos 2932, 2933 y relativos del Código Civil en Vigor, 870, 871, 904, 907 y demás del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno, dese aviso de su inicio a la Superioridad y vista al C. Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado para su intervención legal.- Para que sea recibida la información testimonial de los señores SANTIAGO GALLEGOS CORDOVA, ADOLFINA CORDOVA CORDOVA y SALVADOR CORDOVA ZAPATA, dese amplia información y publicación por medio de la prensa y de avisos fijados en lugares públicos de esta ciudad y del lugar de la ubicación del predio a solicitud del promovente a efecto y como manda la ley, publíquese el aviso respectivo por medio de edictos por tres veces consecutivas en el Periódico de Mayor Circulación de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y por igual lapso en el Periódico Oficial del Estado debiéndose dar la intervención al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco, por medio de oficio en su

oportunidad. Notifíquese personalmente.- Cúmplase.- Lo acordó, manda y firma el Ciudadano Licenciado JOSE MERODIO HERNANDEZ, Juez Primero de lo Civil de primera Instancia, por y ante el C. VALENTIN VAZQUEZ DIAZ, Secretario Judicial que certifica y da fe.- Al calce.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO y POR IGUAL LAPSO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

EL SECRETARIO JUDICIAL
C. VALENTIN VAZQUEZ DIAZ.

-2-3

No. 217

DIVORCIO NECESARIO**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE:
BALANCAN, TABASCO.****C. MARIA JIMENEZ CHAN.
DONDE SE ENCUENTRE.**

En el expediente civil número 92/987, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por el C. Abel Pérez Jiménez en su contra, con fecha veinticuatro de noviembre del año de mil novecientos ochenta y ocho, se dictó una sentencia que copiada en sus puntos resolutive dice y se lee:

"..... PRIMERO.- Ha procedido la vía..... SEGUNDO.- El actor si probó su acción de Divorcio y la demandada no se exceptuó..... TERCERO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial existente entre Abel Pérez Jiménez y María Jiménez Chán, quedando ambos libres para contraer nuevo matrimonio..... pero la demandada no podrá volver a casarse sino pasados dos años después de la fecha en que cauce

ejecutoria esta Resolución..... CUARTO.- Quedan a salvo los derechos de las partes, para la disolución de la sociedad conyugal..... QUINTO.- Ejecutoria que sea esta sentencia de divorcio, remítase copia de ella al C. Oficial Registro Civil de las personas del poblado Mactún de este Municipio de Balancán, Tabasco, para que haga la anotación correspondiente en el acta número 20 Libro No. 01 a fojas 17111 de fecha catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, ante quien se celebró el matrimonio..... SEXTO.- Habiendo incurrido la demandada en rebeldía, se le notificará esta Resolución en los términos que ordena el artículo 618 del Código Procesal Civil en vigor y cuando cause ejecutoria como lo ordena el artículo 623 del mismo ordenamiento legal invocado, se ejecutará la misma..... Notifíquese personalmente a las partes.- Cúmplase.

se.- Así definitivamente juzgando, lo sentencia, manda y firma el ciudadano licenciado José Luis Jiménez Izquierdo, Juez Mixto de Primera Instancia, por ante la C. Secretaría de Acuerdos que certifica y da fe..... firmas ilegibles..... Rúbricas.

Por Vía de Notificación y para su publicación en el Diario Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, expido el presente edicto, en la ciudad de Balancán, Estado de Tabasco, República Mexicana, a los cinco días del mes de diciembre del año de mil novecientos ochenta y ocho.- Doy fe.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.
C. GRIMILDA BERTRUY L. DE ROJAS.

-2-

No. 218

DENUNCIA DE TERRENO**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.**

MARIA DEL CARMEN DOMINGUEZ VDA. DE ARFILLANO, mayor de edad, con domicilio en la calle Ignacio Gutiérrez No. 104 de la Colonia Gil y Sáenz de esta ciudad, se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional del Centro que presido, denunciando un lote de terreno municipal, que se encuentra ubicado en el domicilio antes mencionado, constante de una superficie de: 1096.45 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 9.67 metros con la calle Ignacio Gutiérrez.
Al Sur: 25.35 metros con Gonzalo Hernández

Al Este: 62.68 metros con Carmen Rodríguez.
Al Oeste: 65.36 metros con Rosaura Domínguez Vda. de López.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho sobre el predio, se presente en un término de 30 días, a partir de la última publicación, que se hará de tres en tres días, por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos de acuerdo con lo previsto en el reglamento

de terrenos del fundo legal.

Villahermosa, Tab., a 13 de Diciembre de 1988.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO.

DR. J. AMADOR IZUNDEGUI RULLAN.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
LIC. FRANCISCO PERALTA BURELO.

2.3

No. 223

DIVORCIO NECESARIO**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO.****C. ASTERIO GOMEZ GUZMAN.
DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente civil número 233/988, relativo al JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por la C. MARTHA ELENA LUNA ACOSTA, en contra de Usted, se dictó sentencia definitiva de fecha veintiseis de noviembre del presente año, cuyos puntos resolutive dice:

".....PRIMERO.- Ha procedido la Vía..... SEGUNDO.- La actora MARTHA ELENA LUNA ACOSTA, justificó plenamente los elementos constitutivos de su acción y el demandado ASTERIO GOMEZ GUZMAN, no compareció a juicio ni se exceptuó..... TERCERO.- En consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a MARTHA ELENA LUNA ACOSTA y a ASTERIO GOMEZ GUZMAN, celebrando en esta Ciudad el 18 de Febrero de 1976, Libro Número 1 Uno, Acta Número 61.- CUARTO.- Tan luego cause ejecutoria esta resolución, remítase copia certificada de ella al C. Oficial del Registro del Estado Civil de las

Personas de esta Ciudad, para los efectos de los artículos 114, 115, 116 y 291 del Código Civil en vigor.- QUINTO.- En virtud del divorcio que se decreta, los señores MARTHA ELENA LUNA ACOSTA y ASTERIO GOMEZ GUZMAN, quedan en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero el cónyuge culpable, en este caso el demandado, no podrá hacerlo sino hasta después de que hayan transcurrido dos años, contados a partir de la fecha en que cause ejecutoria esta resolución.- SEXTO.- No há lugar a condenar al pago de gastos y costas en esta Instancia por no estar reunidos los requisitos del artículo 139 del Código Adjetivo de la Materia.- SEPTIMO.- Para todos los efectos de Ley se declara disuelta la Sociedad Conyugal nacida del matrimonio de los divorciados.- OCTAVO.- Como este juicio se siguió en rebeldía, los puntos resolutive de esta sentencia, deberán publicarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y no podrá ejecutarse sino después de que haya transcurrido tres meses,

contados a partir del día siguiente de la última publicación.- NOVENO.- En su oportunidad y previas las anotaciones en el Libro de Gobierno, archívese el expediente como asunto concluido..... Dos firmas ilegibles al calce.- Rúbricas.

Y por mandato Judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, expido el presente edicto a los dieciséis días del mes de diciembre del año de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Macuspana, Tabasco, México.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL DEL
JUZGADO:
C. MA. VICENTA PEREZ SIERRA.

-2-

No. 191

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. PARAISO, TABASCO.

En el expediente civil número 388/988, relativo a las Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, promovidas por ROSARIO MADRIGAL LAZARO; con fecha veintiuno de noviembre del año en curso, se dictó un auto del tenor siguiente:

".....JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO. A VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.- Se tiene por presentado el C. ROSARIO MADRIGAL LAZARO, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en las Oficinas de la Federación Estatal de la Pequeña Propiedad, ubicadas en el edificio del P.R.L., sito en la calle G. Méndez s/n de esta Ciudad y autorizando para tal efecto a los CC. Licenciados RAMON LOPEZ ALBERTO, MARIA ANTONIA DE LUNA MORAN y L. C. ORALIA DEL CARMEN PEREZ PECH, promoviendo en la vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de INFORMACION AD-PERPETUAM, para acreditar la posesión como medio para obtener el dominio pleno sobre el predio Sub-Urbano ubicado en el Poblado Francisco I. Madero perteneciente a este Municipio, con las colindancias y medidas siguientes: Al Norte, 56.80 metros con propiedad de Maria Lila Córdova Córdova, al Sur, 55.50 metros con propiedad de

SARA Y FEBE CORDOVA PEREZ, al Este 39.90 metros con propiedad de JOSE CORDOVA DE LA CRUZ y al Oeste 39.60 metros con la calle sin nombre a Carretera Federal, acompañando el certificado de no inscripción expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente a esta Jurisdicción, con relación a que el predio mencionado no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna.- Asimismo se le tiene ofreciendo la Testimonial a cargo de los señores MEDARDO IZQUIERDO VARGAS, JULIO FLORES CASTELLANOS Y BARTOLA CORDOVA CORDOVA, apoyándose en lo dispuesto por los artículos 904, 905, 906, 907, 908 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles y 2932 del Código Civil, ambos ordenamientos Vigente en el Estado.- Desele entrada a la promoción en la vía y forma propuestas, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público Adscrito la intervención legal que le compete.- A efecto de recibir la Información Testimonial ofrecida por el promovente, con citación del C. Agente del Ministerio Público, y del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio y de los colindantes, publíquese este auto por medio de Edictos que se

fixarán en los lugares públicos acostumbrados, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco en otro de mayor circulación de los que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por dos veces cada tercer día.- Notifíquese y Cumplase.- LO PROVEYO, MANDO Y FIRMA EL C. LICENCIADO TRINIDAD GONZALEZ PEREYRA, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA POR ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS C. GLORIA FLORES PEREZ DE VAZQUEZ QUE CERTIFICA Y DA FE.- Dos firmas ilegibles.-

Y para su publicación por dos veces cada tercer día en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, se expide el presente Edicto en la Ciudad de Paraíso Tabasco, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.- Doy Fe.

LA SECRETARIA JUDICIAL "D"

C. GLORIA FLORES PEREZ DE VAZQUEZ.

-2

No. 222

INFORMACION AD-PERPETUAM

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el Expediente Civil Número 402/988, relativo al Juicio de JURISDICCION VOLUNTARIA, DE DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por TOMASA HERNANDEZ GERONIMO, con esta fecha se dictó un Auto que transcrito a la letra se lee y dice:

AUTO.- JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, OCTUBRE CINCO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

Por presentada la C. TOMASA HERNANDEZ GERONIMO, con su escrito de cuenta, documentos anexos que acompaña, promoviendo en la Vía de JURISDICCION VOLUNTARIA, DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, para acreditar la Posesión de un Predio RUSTICO, ubicado en el Poblado Mazatepa de este Municipio de Nacajuca, Tabasco, constante una Superficie de 6-14-37 SEISHECTAREAS, CATORCE AREAS, TREINTA Y SIETE CENTIAREAS, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, en 189.40 y 90.00 metros con CALLEJON SIN NOMBRE Y TIBURCIA PEREZ CHAN; AL SUR, en tres medidas, 128.20, 16.60 y 114.30 metros con ANTONIO PEREZ; AL ESTE, en tres medidas

85.00, 54.30 y 156.20 mts., con TIBURCIA PEREZ CHAN, CALLEJON y ANTONIO PEREZ; y al OESTE en 302.25 mts., CON CALLEJON SIN NOMBRE. Al efecto y con fundamento en los Artículos 790, 792, 794, 802, 803, 804, 810, 823, 824, 825, 825, 826, 827, 2932, 2933 y demás relativos y aplicables del Código Civil en Vigor, 1, 2, 3, 44, 94, 142, 155, 254, 870, 904, 905, 906, 907, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado, se admite y se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, en consecuencia, intégrese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público Adscrito, la intervención legal que le corresponda.- Al efecto y con fundamento en el artículo 2932 del Código Civil en Vigor, publíquese el presente proveído a manera de Edictos por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial y en otro de los de Mayor Circulación de los que se editan en la Capital del Estado.- Notifíquese personalmente y cumplase. Lo provéyo, manda y firma el C. Licenciado JOSE FRANCISCO DOMINGUEZ TORRES, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, asistido del Secretario Judicial de la Mesa Civil C. JORGE RAMOS MENDEZ, que certifica y da fe.- FIRMANDO. FIRMAS ILEGIBLES.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL Y EN OTRO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CINCO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL CIVIL
C. JORGE RAMOS MENDEZ

-23

No. 220

INFORMACION DE DOMINIO

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el Expediente Civil Número 472/988, relativo al JUICIO DE JURISDICCION VOLUNTARIA DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO promovido por HERLINDO MAGAÑA ALVAREZ, con esta fecha se dictó un AUTO que transcrito a la letra se lee y dice:

AUTO: JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, DICIEMBRE OCHO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO. Por presentado el C. HERLINDO MAGAÑA ALVAREZ, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompañan promoviendo en la vía de JURISDICCION VOLUNTARIA, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, tendientes a acreditar la Posesión y Pleno Dominio, respecto de un Predio URBANO, ubicado en la calle Santos Degollado y Nicolás Bravo de esta Ciudad de Nacajuca, Tabasco constante de una Superficie de 902.87 M2. NOVECIENTOS DOS METROS OCHENTA Y SIETE CENTIMETROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: 58.25 M., con ASUNCION ALBAREZ Y EZEQUIEL ALVAREZ GARCIA; AL SUR: 58.25 con DONATO DOMINGUEZ CARMONA; al ESTE, 15.50 metros con Calle Santos Degollado y al OESTE, 15.50 metros con Calle Nicolás Bravo, al efecto y con

fundamento en los artículos 790, 792, 793, 794, 823, 824, 926, 2932, 2933, y demás relativos del Código Civil Vigente en el Estado, 1, 2, 3, 44, 94, 142, 155, 254, 870, 904, 905, 906, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado, se amite y se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta consecuentemente intégrese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda dese aviso de su inicio a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público Adscrito, la intervención Legal que le compete. Al efecto y en los términos que establece el artículo 2932 del Código Civil en Vigor, publíquese el presente proveído a manera de Edictos por tres veces consecutivas, de tres en tres días en el Periódico Oficial y en otros de los de Mayor Circulación de los que se editan en la Capital del Estado, así también expídanse los avisos correspondientes que ordena el numeral antes invocado, para efectos de ser fijados en los lugares públicos y de mayor acceso a las personas de esta Ciudad, así como en el Lugar de la ubicación del Predio, y en cuanto a las pruebas que ofrece el promovente dígamele que exhibidas que sean las publicaciones ordenadas se proveerá lo relativo a su admisibilidad. Téngase, al promovente, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones los Estrados de este H. Juzgado y autorizando para que en su

nombre las oiga y reciba la Licencia MARIA DEL CARMEN MORALES MAGAÑA.

Notifíquese por Estrados y Cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado JOSE FRANCISCO DOMINGUEZ TORRES, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, asistido del Secretario Judicial de la Mesa Civil C. JORGE RAMOS MENDEZ, que certifica y da fe. FIRMADO, FIRMAS, ILEGIBLES.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL Y EN OTRO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL DE LA MESA CIVIL
C. JORGE RAMOS MENDEZ

-2-3

No. 221

INFORMACION AD-PERPETUAM

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el Expediente Civil número 443/988, relativo al Juicio de JURISDICCION VOLUNTARIA, DE DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por ELENA TOSCA SOBERANES, con esta fecha se dictó un Auto que transcrito a la letra se lee y dice:

AUTO: JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, NACAJUCA, TABASCO, NOVIEMBRE DOCE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

VISTOS: Por presentada la C. ELENA TOSCA SOBERANES, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompañan promoviendo en la vía de JURISDICCION VOLUNTARIA, DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, para acreditar la Posesión de un Predio SUB-URBANO, ubicado en la Ranchería Arroyo de este Municipio, de Nacajuca, Tabasco; constante de una superficie de 2,476 M2. (DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE, 123.80 Me-

tros con ANTONIO TOSCA SOBERANES, al SUR, 123.80 metros con JOSE TOSCA SOBERANES; al ESTE, 20.75 metros con JOSE TOSCA SOBERANES y al OESTE, 20.00 metros con GUADALUPE FRIAS B. Al efecto y con fundamento, en los artículos 790, 794, 802, 803, 825, 827, 2933, y demás relativos y aplicables del Código Civil 1, 3, 44, 94, 142, 155, 870, 904, 906, 907, y demás aplicables del Código de Procedimientos Civil en Vigor, 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado, se admite y se da entrada a la promoción en la vía u forma propuestas en consecuencias intégrese expediente por duplicado, regístrese, en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda dese aviso de su inicio a la H. Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público Adscrito la intervención legal que le corresponda. Al efecto y en los términos que previene el proveído a manera de Edictos por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial o en otros de los Mayor Circulación, de los que se editan en la Capital del Estado por otra parte, y en cuanto a las pruebas ofrecidas por la promovente, dígamele, que exhibidas que sean las Publicaciones ordenadas se proveerá lo relativo a su admisibilidad. Téngase al promovente, señalando como domicilio para oír y recibir citas y Notificaciones

los Estrados de este H. Juzgado y autorizando para que en su nombre y Representación las oiga y reciba la C. MARIA DEL CARMEN MORALES MAGAÑA, Notifíquese por Estrados y Cúmplase. Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado JOSE FRANCISCO DOMINGUEZ TORRES, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial asistido del Secretario Judicial de la Mesa Civil C. JORGE RAMOS MENDEZ, que Certifica y da fe. FIRMADO, FIRMAS, ILEGIBLES.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL Y EN OTRO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL DE LA MESA CIVIL
C. JORGE RAMOS MENDEZ

-2-3

No. 258

JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO OLOGRAFO

CC. ALFONSO HERNANDEZ JIMENEZ Y
CARMEN OLAN GARCIA.
DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente número 250/988, relativo al JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO OLOGRAFO A BIENES DE JOSE HERNANDEZ Y/O JOSE ANGEL HERNANDEZ HERNANDEZ, denunciado por JUANA HERNANDEZ Y/O JUANA HERNANDEZ HERNANDEZ Y ANTONIO HERNANDEZ CARO, con fecha veintinueve de noviembre del presente año, se dictó un acuerdo que literalmente dice:

".....JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.- TERCERO.- Apareciendo que los señores ALFONSO HERNANDEZ JIMENEZ y CARMEN OLAN GARCIA, son de domicilio ignorado, según constancia signada por el Director de Seguridad Pública y Tránsito en el Estado, de conformidad a lo

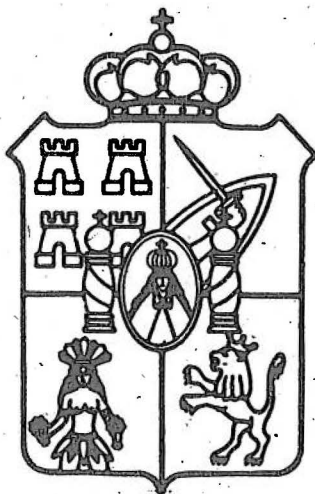
previsto por el artículo 121 fracción II del Código Procesal Civil en vigencia en el Estado, se ordena hacer la publicación por Edictos a los mismos, que deberán de insertarse en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de Mayor circulación en esta Ciudad, haciéndoseles de su conocimiento a las personas de referencia que deberán de comparecer ante esta Autoridad en un término no mayor de CUARENTA DIAS que empezarán a contar al día siguiente en que se haga la última publicación del Edicto, a fin de dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 1462 del Código Sustantivo en la Materia, y hecho que sea lo anterior se acordará lo conducente. No se omite manifestar que las publicaciones de referencia se deberán de efectuar por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS.- ASI: LO ACORDO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO MANUEL ROMERO UCO, JUEZ TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL

JOSE ANTONIO JIMENEZ PEREZ QUE CERTIFICA Y
DA FE.- Dos Firmas..."

Lo que comunico a usted en vía de notificación y para su publicación en el DIARIO OFICIAL DEL ESTADO, por tres veces de tres en tres días consecutivos, expido el presente EDICTO a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

SECRETARIO JUDICIAL
JOSE ANTONIO JIMENEZ PEREZ.

-2-3



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno.

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n, Cd. Industrial, o al Teléfono 2-77-83 de Villahermosa, Tabasco.